

ACTA DE LA SESION ORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 21 DE JULIO DE 2014

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.

- **Secretaria General Accidental:**
Dña. M^a Sonia Ruano Domínguez.

- **Ausentes:**
D. Diego B. Perera Roger, quien excusó su asistencia ante la Presidencia por disfrutar de vacaciones.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil catorce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía n^o 3103/2014, de 15 de julio.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *M^a Sonia Ruano Domínguez*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de treinta de junio del año dos mil catorce.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado con referencia a las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara.

Vista la propuesta elaborada por la Concejalía Delegada de Deportes del Ayuntamiento de Pájara que reza como sigue:

" ... El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Para tal fin y dentro de las competencias municipales definidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto, en su artículo 25.2.m), el Municipio ejercerá su competencia en materia de actividades e instalaciones culturales y deportivas.

Dada cuenta de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de 7 de junio de 2000 y modificada posteriormente conforme publicación en el citado diario oficial de 16 de octubre de 2002.

Visto que se considera conveniente efectuar la convocatoria de subvenciones en el área de Deportes del Ayuntamiento conforme a las bases reguladoras que obran en el presente expediente.

Resultando que existe informe jurídico redactado por la Secretaría General Accidental sobre la legislación aplicable y el procedimiento legal a seguir.

Resultando que por el Interventor Accidental se emite informe al respecto.

Por lo que a la vista de dichos antecedentes, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- *Aprobar las Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara.*

Segundo.- Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, página web y Tablón de Edictos Municipal en orden a la tramitación y otorgamiento de las subvenciones convocadas ...".

Visto el borrador de las Bases de referencia, donde constan las estipulaciones que se transcriben a continuación:

"(...) PRIMERA.- OBJETO.-

La presente convocatoria tiene por objeto destinar ayudas en materia de deportes a aquellos colectivos, clubes o asociaciones deportivos del Municipio de Pájara, sin ánimo de lucro, legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes que tengan por objeto la finalidad de fomentar la práctica deportiva por parte de los ciudadanos y la realización de actividades de promoción del deporte, contemplándose dos líneas de actuación subvencionables:

1. Colectivos, clubes o asociaciones deportivas municipales que participen en competiciones deportivas, federadas o no, de nivel aficionado no profesional (Línea 1).

2. Colectivos, clubes o asociaciones deportivas municipales que incluyan juegos y deportes autóctonos y tradicionales según la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (Línea 2)

SEGUNDA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación de la partida presupuestaria 340 480 99 de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio actual, de la que se destinará a este objeto la siguiente cantidad:

<i>Partida Presupuestaria</i>	<i>Concepto</i>	<i>Cantidad</i>
<i>340 480 99</i>	<i>LÍNEA 1</i>	<i>150.000 euros.</i>
<i>340 480 99</i>	<i>LÍNEA 2</i>	<i>10.000 euros.</i>

TERCERA.- CONDICIONES Y FINALIDAD.-

La finalidad será atender los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la subvención, de los cuales se detallan:

1. Gastos de organización, desarrollo y participación en eventos y competiciones de carácter deportivo, incluidos los necesarios para traslados, hospedaje y manutención, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar.

2. Gastos necesarios para el funcionamiento ordinario y habitual de los colectivos, clubes o asociaciones deportivas cuyo objeto principal esté directamente relacionado con las actividades deportivas, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar y no se refieran a los gastos no subvencionables contemplados en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y servicios sociales.

3. Gastos necesarios para el ejercicio de la actividad deportiva de las asociaciones, clubes y entidades, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar, tales como:

Gastos federativos, canon de inscripción, licencias federativas, mutualidad, etc.

Gastos de equipación deportiva para la participación en competiciones oficiales.

Gastos de monitoraje

En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de adquisición de inmovilizado, los de atención protocolaria, los de bienes destinados a la venta, los tributos, así como las multas y recargos por demora o apremio impuestos por las Administraciones Públicas.

Los gastos subvencionables serán aquellos comprendidos entre el día 1 de septiembre del año 2013 y 31 de agosto del año 2014.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.-

- 1. Podrán ser beneficiarios de la línea 1 aquellos Clubes Deportivos, Colectivos o Asociaciones deportivas que:*
 - Se hallen legalmente constituidos e inscritos en el correspondiente Registro de Entidades Deportivas Canarias o Registro de Asociaciones de Canarias.*
 - Dispongan de vigencia de sus obligaciones registrales.*
 - No tener ánimo de lucro.*
 - Deben tener su sede en el Municipio de Pájara.*
 - Realizar actividades deportivas y organización de eventos, de acuerdo a estas bases y que incidan directamente en el Municipio de Pájara.*
 - Participen en competición escolar o federada o realicen actividades deportivas de interés social en su localidad.*
 - Con carácter general para ser beneficiario de estas subvenciones se requiere del solicitante que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente de las obligaciones de pago con este Ayuntamiento, y no estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario que se establecen en el artículo 13.2 LGS se realizará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable, y una vez notificada la resolución de concesión de la subvención y siempre antes de recibir los fondos subvencionados deberán presentarse o autorizar al Ayuntamiento de Pájara para obtener certificaciones positivas de estar al corriente con la Seguridad Social y con las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria del Estado, con la Hacienda Canaria y con la Municipal.

2. Podrán ser beneficiarios de la línea 2 aquellos Clubes Deportivos, Colectivos o Asociaciones deportivas que, además de reunir los requisitos establecidos en el apartado anterior, incluyan juegos y deportes autóctonos y tradicionales.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Aceptar la subvención a los efectos del cumplimiento de las condiciones derivadas de su otorgamiento.*
- Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención y acreditar la debidamente ante el Ayuntamiento de Pájara, así como cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la misma.*
- Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Ayuntamiento de Pájara y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.*
- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.*
- Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.*
- Comunicar al área de Deportes del Ayuntamiento de Pájara la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.*
- Procede al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.*
- Dar publicidad a la subvención concedida mediante la inclusión en toda la documentación (folletos, carteles, trípticos, etc.) que haga referencia a la actividad subvencionada, de la leyenda "Patrocinado por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Pájara" y el logotipo.*

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos dará lugar a la denegación de la subvención o, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos.

SIXTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.-

Las solicitudes deberán dirigirse al Alcalde del Ayuntamiento de Pájara (modelo indicado en Anexo I) y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- *Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación del actuante.*
- *Numero de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del solicitante y representante.*
- *Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro y compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención.*
- *Declaración responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Declaración responsable del solicitante de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social (modelo adjunto como Anexo II).*
- *Memoria detallada sobre la actividad a subvencionar que contenga los datos referidos a fines de la misma, calendario de ejecución, presupuesto total de la actividad y financiación prevista (modelo adjunto como Anexo III).*
- *Alta a terceros (impreso facilitado por los Servicios de Tesorería o Unidad Administrativa que tramite el expediente).*
- *Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal, Autonómica y con la Seguridad Social o autorizar al Ayuntamiento de Pájara para la obtención de estos certificados*

SÉPTIMA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.). Las solicitudes de subvención y la documentación a que se hace mención en el apartado anterior, podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Pájara, sito en Plaza Nuestra Señora de Regla, s/n. en horario de 09:00 a 14:00 horas, o Tenencias Alcaldías (Costa Calma, La Lajita, Morro Jable) o por cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 38 de la ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

Estas subvenciones se convocan y resuelven en régimen de concurrencia competitiva. Para determinar la cuantía de las subvenciones se establecen, en orden a su valoración acumulativa, los siguientes criterios:

<i>ESPECIFICACIONES</i>	<i>PUNTOS</i>
<i>Por cada Club Federado.</i>	<i>15 puntos.</i>
<i>Por cada actividad distinta de la principal.</i>	<i>5 puntos.</i>
<i>Por equipo en competición oficial</i>	<i>2 puntos.</i>
<i>Por cada 15 niños inscritos en deportes individuales de la misma categoría hasta juvenil o por cada equipo base hasta juvenil.</i>	<i>3 puntos.</i>
<i>Por cada 10 licencias o fichas federativas femeninas.</i>	<i>5 puntos.</i>
<i>Por cada 20 licencias o fichas federativas masculinas.</i>	<i>5 puntos</i>
<i>Club en competición regional.</i>	<i>10 puntos.</i>
<i>Club en competición nacional.</i>	<i>20 puntos.</i>
<i>Asociación Cultural y Deportiva (por cada actividad deportiva realizada)</i>	<i>10 puntos</i>
<i>Colaboración con Servicios Sociales (por cada niño derivado por los SS.SS. y admitido por el Club o Asociación)</i>	<i>1 punto</i>

Cada entidad beneficiaria percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos y multiplicado por el valor de cada punto que se calculará de la siguiente fórmula:

Presupuesto total aprobado para la línea de subvención convocada.

Valor de un punto (en euros): _____

Sumatorio de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias en dicha línea.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.-

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva en la forma que se establece en las

presentes bases y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Departamento de Deportes, siendo competencia de la Concejalía Delegada de Deportes el impulso del procedimiento, la valoración de las solicitudes y la propuesta de resolución de la convocatoria.

El órgano instructor, una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y sin perjuicio de la posible subsanación de deficiencias que pudiera resultar procedente, efectuará la valoración pertinente y elevará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento que, previos los informes pertinentes, resolverá la convocatoria conforme a las bases rectoras de la misma y dentro de los límites de las consignaciones presupuestarias.

El órgano concedente, la Junta de Gobierno Local, resolverá en un solo acto la convocatoria, notificando seguidamente a los interesados la resolución definitiva que deberá contener la relación de solicitudes a los que se le concede, importe de la subvención, plazo de presentación de la aceptación expresa de la subvención concedida, así como la desestimación del resto de las solicitudes.

En todo momento podrá recabarse la información complementaria que se considere necesaria a fin de completar la valoración de la petición presentada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de SEIS MESES, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y contra el mismo podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que por turno corresponda.

DÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN PARA EL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.-

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de gastos y realización de la actividad aportando la cuenta justificativa y facturas originales de las actividades realizadas (modelo adjunto en Anexo IV).

2. El plazo máximo de justificación de las subvenciones concedidas será el 1 de diciembre del 2014.

3. Se podrá solicitar prórroga del plazo de justificación en casos excepcionales y debidamente justificados a petición del beneficiario, antes del 1 de diciembre del año en curso, y que en todo caso no excederá de TRES MESES.

4. Las justificaciones irán dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pájara adjuntando la siguiente documentación:

- *Memoria explicativa de las actividades y/o programas realizados.*
- *Certificado de justificación de subvención y de que se ha cumplido la finalidad para la cual se concedió.*
- *Cuenta Justificativa del beneficiario.*

Los documentos que se aceptarán como comprobantes de gastos deberían ajustarse a lo dispuesto en la presente base reguladora:

- *Nóminas.*
- *Documentos de Ingresos de cuotas de la Seguridad Social.*
- *Pago realizado a monitores a través de documento que acredite la efectiva salida de dinero. El pago por monitoría se realizará a razón de 12 euros por hora y un máximo de 3 horas semanales por categoría hasta juveniles (Deporte Base), dentro de la misma modalidad deportiva, en los meses de octubre a mayo ambos incluidos.*
- *En el caso de gastos federativos, certificado emitido por la Federación y / o Delegación correspondiente sobre los gastos federativos efectivamente pagados por el beneficiario.*
- *En los demás casos, facturas originales correctas (deberán contener al menos: número de factura, fecha de emisión, nombre y CIF del proveedor, domicilio, nombre y/o razón social y CIF de la Asociación, concepto o descripción por el que se factura, en caso de que se haga referencia a albaranes, éstos estarán unidos a la factura, en facturas de alojamiento o transportes deberá reflejar el número de personas, así como el nombre y apellidos de las mismas. El importe total de la factura, y sello y firma del proveedor).*

UNDÉCIMA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO DE LA MISMA.-

Se perderá el derecho al cobro total de la subvención cuando no se presente la documentación justificativa en el plazo establecido en las presentes Bases o por la no realización de la actividad objeto de la subvención conforme a la memoria presentada.

Se perderá el derecho al cobro parcial de la subvención cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Ayuntamiento de Pájara superen el porcentaje subvencionable de los costes totales.

Cualquier falsedad en los datos aportados, tanto en la solicitud como en la justificación, para el cobro de la subvención será motivo suficiente para la pérdida del derecho a recibir la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.-

La presentación de solicitudes implica la aceptación expresa y formal de los términos de esta convocatoria.

...

(ANEXO Nº 1)

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
<i>Razón social/Denominación del Club</i>	
<i>Nombre y Apellidos del Representante Legal</i>	
<i>Cargo del Representante</i>	
<i>Domicilio, localidad y Código Postal</i>	
<i>Teléfono, fax y e-mail</i>	
<i>N.I.F./C.I.F.</i>	

EXPONE:

Que en el B.O.P. de Las Palmas número (), de fecha () de () de 2014, se ha publicado la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2014 en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para Colectivos, Clubes o Asociaciones Deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara.

Que por la presente acepta y se somete a las condiciones expresadas en la Convocatoria y Bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el Fomento del Deporte para colectivos, clubes o asociaciones sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara.

Que formula solicitud de subvenciones para los programas y/actividades siguientes:

Nº	Denominación del Proyecto y/o Actividades	Cuantía solicitada
1		
2		
3		
4		
5		
	IMPORTE TOTAL DE SUBVENCIÓN SOLICITADA	

Por todo lo expuesto, SOLICITA:

La concesión de una subvención de importe reseñado en el cuadro superior.

*En Pájara, a () de () de 2014.
Fdo. ()*

Que conforme a la documentación exigida en las bases se adjunta a la presente instancia:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación del actuante.*
- Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del solicitante y representante.*
- Declaración responsable de las subvenciones obtenidas y acreditativas de no estar incurso en prohibiciones (Ley 38/2003 de 17 de Noviembre), según modelo (ANEXO II).*
- Memoria detallada sobre actividades y/o programas deportivos (Anexo III).*
- Alta a terceros (modelo oficial).*

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.- ÁREA DE DEPORTES.

...

(ANEXO N° II)

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
<i>Razón social/Denominación del Club</i>	
<i>Nombre y Apellidos del Representante Legal</i>	
<i>Cargo del Representante</i>	
<i>Domicilio, localidad y Código Postal</i>	
<i>Teléfono, fax y e-mail</i>	
<i>N.I.F./C.I.F.</i>	

C O M P A R E C E:

En relación a la convocatoria de "Subvenciones para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara", ante el Ayuntamiento de Pájara y, como mejor proceda, realiza de forma responsable la siguiente declaración:

- 1. Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*

2. Si ha solicitado ayudas/ subvenciones de cualquier administración con la misma finalidad

No ha solicitado ayudas/ subvenciones de cualquier administración con la misma finalidad

Si ha recibido ayudas/ subvenciones de cualquier administración con la misma finalidad

No ha recibido ayudas/ subvenciones de cualquier administración con la misma finalidad

En caso de haber solicitado o percibido alguna subvención con igual finalidad, relacionarlas a continuación reseñando la que se solicita, así como el importe solicitado y/percibido:

Nº	Denominación de la entidad	Solicitada/recibida	Importe
1			
2			
3			

*En caso de haber recibido alguna subvención por el solicitante, se aportará copia de la mismas.

3. Ha procedido a la justificación de las subvenciones que le hubiesen concedido con anterioridad por el Ayuntamiento de Pájara.

4. No se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Ayuntamiento ni del resto de Administraciones Públicas.

5. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

6. No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijada en la sentencia de calificación del concurso.

7. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

8. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de Mayo de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autónoma que regule estas materias.

9. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

10. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

11. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

En Pájara, a () de () de 2014.
Fdo. ()

...

(ANEXO III)

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA Y/O ACTIVIDADES

DATOS IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	
Razón social/Denominación del Club	
Nombre y Apellidos del Representante Legal	
Teléfono, fax y e-mail	
N.I.F./C.I.F.	

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:

DESCRIPCIÓN-DETALLE	NÚMERO
Número de equipos masculinos	
Número de equipos femeninos	
Número de licencias federativas	
Numéro de deportistas inscritos	

DESCRIPCIÓN Y FINES DEL PROGRAMA:
Justificación de la necesidad:
Objetivos:
Actuaciones. Acreditar la participación en competiciones y resultados:
Ayudas, autorizaciones y colaboraciones necesarias o previstas para su ejecución:

Otros datos de interés:

PLAN DE FINANCIACIÓN-INGRESOS	CUANTÍA-IMPORTE
<i>Financiación propia</i>	
<i>Subvenciones del Ayuntamiento de Pájara</i>	
<i>Subvenciones del Cabildo Insular</i>	
<i>Subvenciones Gobierno de Canarias</i>	
<i>Otras Subvenciones</i>	
TOTAL.....	

PLAN DE GASTOS	CUANTÍA-IMPORTE
<i>De personal</i>	
<i>De actividades de mantenimiento</i>	
<i>De transporte y gastos de viaje</i>	
<i>De gastos federativos</i>	
<i>De equipamiento</i>	
<i>Otros gastos</i>	
TOTAL.....	

DATOS GLOBALES	
<i>Duración del programa</i>	
<i>Fecha de inicio y término del programa</i>	
<i>Número de personas del club que intervienen</i>	
<i>Dedicación total al programa en horas</i>	
<i>Número de voluntarios que colabora en el programa</i>	
<i>Número de profesionales remunerados del programa</i>	

METODOLOGÍA Y MATERIAL TÉCNICO UTILIZADO O PREVISTO PARA SU REALIZACIÓN

OTROS DATOS DE INTERÉS DEL PROGRAMA Y/O ACTIVIDADES: (especificar cuantas aclaraciones se estimen necesarias).

En Pájara, a () de () de 2014.

Firma del representante legal de la entidad

...

(ANEXO IV)

CUENTA JUSTIFICATIVA DEL BENEFICIARIO

(Presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Pájara, **una vez concedida la subvención** para Fomento del Deporte para colectivos, clubes o Asociaciones deportivas sin ánimo de lucro, convocatoria 2014).

DATOS IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Razón social/Denominación del Club	
Nombre y Apellidos del Representante Legal	
Cargos del Representante	
Domicilio, localidad y Código Postal	
Teléfono, fax y e-mail	
N.I.F./C.I.F.	

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL QUE CERTIFICA	
Nombre y Apellidos del Representante Legal	
Cargo que ocupa	
Domicilio, localidad y Código Postal	
Teléfono, fax y e-mail	
N.I.F./C.I.F.	

Se adjunta relación de facturas/certificados justificantes de la subvención percibida.

Nº	Nº FACTURA	PROVEEDOR-RAZÓN SOCIAL-CONCEPTO	IMPORTE
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
		TOTAL DE GASTOS JUSTIFICATIVOS.....	

En Pájara, a () de () de 2014

Fdo. ()

...

AUTORIZACIÓN EXPRESA

D/Dña. (), con D.N.I./ Pasaporte nº () y domicilio a efectos de notificaciones de (), CP (), localidad (), de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

AUTORIZO

Expresamente al Ayuntamiento de Pájara para que, con objeto de verificar los términos declarados en la solicitud de subvención según las Bases Reguladoras y Convocatoria de Subvención en régimen de concurrencia competitiva para el Fomento del Deportes para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara, solicitar de las Administraciones Públicas competentes, los certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica y con la Seguridad Social de la entidad solicitante ().

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos indicados y en aplicación de lo dispuesto en las Bases Reguladoras de la convocatoria de "Subvenciones para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara".

En Pájara, a () de () de 2014.

El representante legal de la entidad,

Fdo. ()".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento del deporte para colectivos, clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del Municipio de Pájara, programa éste que se registrará conforme a las cláusulas anteriormente transcritas.

Segundo.- Publicar las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web oficial y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Pájara, todo ello a los efectos de someter el presente expediente al trámite de información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del oportuno anuncio en el citado diario oficial, para que cuantos estén interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría General de la Corporación y formular alegaciones y presentar los documentos que estimen procedentes, entendiéndose elevado a definitivo el presente acuerdo caso de no presentarse reclamaciones en plazo reglamentario e iniciándose a partir del día siguiente del vencimiento de dicho plazo de alegaciones un nuevo período de veinte días naturales para que, quien se considere interesado en concurrir a esta convocatoria, lo haga formalmente presentando los documentos enunciados en las bases que regulan la presente convocatoria.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Prem Ramesh Bhatia** (Rfa. Expte. 54/86 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de la representación de la entidad mercantil "*Galerías Lorens, S.L.*" por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) tomado en sesión de 30 de diciembre de 1986, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en el local nº 43 (Módulos 171, 172, 173, 174 y 175) del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad del antiguo titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Prem Ramesh Bhatia el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 54/86 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Comercio menor de prendas de vestir y tocado", sito en el local nº 43 (Módulos 171, 172, 173, 174 y 175) del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M: Pájara), de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Renu Ghansham Peswani** (Rfa. Expte. 5/95 A.E.), por el que solicita cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura otorgada a nombre de D. *Ghansham Karamchand Peswani* por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) tomado en sesión de 4 de abril de 1995, correspondiente a un establecimiento destinado a "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 6622), sito en el local nº 1 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según la documentación obrante en el expediente.

Vista la documentación presentada y resultando acreditado el derecho al cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que se solicita, dado que consta la conformidad del antiguo titular de la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Renu Ghansham Peswani el cambio de titularidad a su favor de la Licencia de Apertura rfa. 5/95 A.E., la cual autoriza la apertura de establecimiento destinado a "Comercio menor de toda clase de artículos", sito en el local nº 1 del Centro Comercial "Playa Paradiso" – Avenida del Saladar nº 21 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con la documentación que obra en el expediente y sin perjuicio de otras autorizaciones a que haya lugar.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa

"Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Calnava, S.L.**" (Rfa. Expte. 21/2001 A.E.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de calzado y complementos de piel" (Epígrafe fiscal 6516), sito en el local nº 3 del Edificio "Jandía 5*" – c/ Gambuesas nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Barceló Gómez), donde señalaba entre otras cuestiones, que se considera viable la actividad enunciada, al cumplir ésta con la normativa urbanística que le es de obligado cumplimiento, si bien se arbitra la necesidad de tramitar el oportuno título que habilite al cambio de uso de garaje a almacén que se observa en el inmueble.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de junio de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la citada sociedad Licencia Municipal para proyecto de ejecución de cambio de uso de parte de un sótano de garaje para transformarlo en almacén asociado a local comercial con emplazamiento la c/ Gambuesas nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), emplazando a "Calnava, S.L." para que, una vez finalizadas las obras autorizadas, formalice la comunicación de tal circunstancia a este Ayuntamiento y ello a través de la oportuna declaración responsable de primera utilización, a la que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes, fotografías del estado final de la edificación y la acreditación documental del cumplimiento del DB-SI respecto al resto de la superficie del garaje restante, indicando las salidas y recorridos de evacuación, así como los medios de protección contra incendios necesarios para tal ámbito.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Calnava, S.L." Licencia Municipal de Apertura para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de calzado y complementos de piel", en establecimiento ubicado en el local nº 3 del Edificio "Jandía 5*" – C/ Gambuesas nº 1 de Morro Jable, en este Término Municipal, y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Emplazar a "Calnava, S.L." para que, una vez finalizadas las obras de cambio de uso de parte de un sótano de garaje para transformarlo en almacén asociado al citado local comercial, formalice la comunicación de tal circunstancia a este Ayuntamiento y ello a través de la oportuna declaración responsable de primera utilización, a la que se le adjuntará el original del certificado final de obras firmado por el arquitecto técnico de la obra y visado por los colegios profesionales correspondientes, fotografías del estado final de la edificación y la acreditación documental del cumplimiento del DB-SI respecto al resto de la superficie del garaje restante, indicando las salidas y recorridos de evacuación, así como los medios de protección contra incendios necesarios para tal ámbito.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Visto el escrito presentado por la representación de la entidad mercantil "**A. Cabrera, S.L.**" (R.E. nº 6470), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal de Apertura tramitada en expediente rfa. 37/2003 A.E. y que autorizaba el ejercicio de la actividad de "Alquiler de Vehículos sin Conductor" (Epígrafe Fiscal 854) en el establecimiento emplazado en el Hotel "H-10 Playa Esmeralda" – c/ Punta del Roquito nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por la entidad mercantil "A. Cabrera, S.L." respecto de la Licencia de Apertura referencia 37/2003 A.E, la cual amparaba el desarrollo de la actividad de "Alquiler de Vehículos sin Conductor" en el establecimiento emplazado en el Hotel "H-10 Playa Esmeralda" – c/ Punta del Roquito nº 2 de Costa Calma (T.M. Pájara).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a

la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.5.- Visto el escrito presentado por la representación de la entidad mercantil "**A. Cabrera, S.L.**" (R.E. nº 6471), formulando renuncia respecto de la Licencia Municipal de Apertura tramitada en expediente referencia 47/2003 A.E. y que autorizaba el ejercicio de la actividad de "Alquiler de Vehículos sin Conductor" (Epígrafe fiscal 854) en el Hotel "Occidental" sito en la Avenida de los Pueblos nº 1 de Esquinzo-Butihondo, en este Término Municipal.

Vistos los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y considerando procedente aceptar de plano la renuncia formulada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aceptar de plano la renuncia formulada por la sociedad "A. Cabrera, S.L." respecto de la Licencia de Apertura referencia 47/2003 A.E., la cual amparaba el desarrollo de la actividad económica de "Alquiler de Vehículos sin Conductor" en el Hotel "Occidental" de la Avenida de los Pueblos nº 1 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara).

Segundo.- Notificar este acuerdo a la empresa interesada y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.6.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Said Bouchouh** (Rfa. Expte. 16/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 26 de abril de 2013 (R.E. nº 5292) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Otros Servicios N.C.O.P. (Locutorio Telefónico)" (Epígrafe fiscal 999) y "Comercio menor de productos alimenticios y bebidas" (Epígrafe fiscal 6471), sito en la c/ San Buenaventura nº 9-B de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Said Bouchouh con referencia al ejercicio de las actividades de "Otros Servicios N.C.O.P. (Locutorio Telefónico)" y "Comercio menor de productos alimenticios y bebidas" en el establecimiento ubicado en la c/ San Buenaventura nº 9-B de Morro Jable, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dichas actividades cumplen con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Emplazar al solicitante para que, en plazo no superior a quince días y a los efectos de completar el presente expediente, aporte fotocopia del recibo de I.B.I. 2013 correspondiente al inmueble en que se emplaza el establecimiento indicado.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **José Ricardo Alonso Rodríguez** (Rfa. Expte. 23/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 31 de mayo de 2013 (R.E. nº 6627) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Servicio de Peluquería de Señoras y Caballeros" (Epígrafe fiscal 9721), sito en el Edificio "San Agustín II" - c/ Guatatiboa nº 7 de La Lajita (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. José Ricardo Alonso Rodríguez con referencia al ejercicio de la actividad de "Servicio de

Peluquería de Señoras y Caballeros” en el establecimiento ubicado en el Edificio “San Agustín II” – c/ Guatatiboa nº 7 de La Lajita, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa “Primera” y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil “**Luciano Fuerteventura, S.L.**” (Rfa. Expte. 24/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado “Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas” con fecha 28 de junio de 2013 (R.E. nº 7843) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de “Comercio menor de productos de perfumería y cosmética” (Epígrafe fiscal 6523), sito en el local nº 5 – c/ Ntra. Sra. Carmen nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 660/2014, de 12 de febrero, y con fundamento en informe técnico elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), se requirió a la representación de dicha sociedad la subsanación de ciertas deficiencias observadas en el establecimiento de referencia, esto es, colocación de la señalización de “SALIDA”, instalación de las luminarias de emergencias reflejadas en el proyecto así como la justificación documental de la instalación de letreros anunciadores en la fachada del mismo, reiterándose parcialmente dicho requerimiento a través del Decreto de la Alcaldía nº 2041/2014, de 7 de mayo.

Resultando que con fecha 2 de junio de 2014 (R.E. n° 5941), la sociedad solicitante incorpora al expediente de su razón anexo al proyecto técnico inicial donde el Arquitecto Técnico (Sr. Juan Francisco de León Espinel) realiza la descripción de los letreros publicitarios que se introdujeron en el establecimiento tras el inicio de la tramitación de la "Comunicación Previa" enunciada en el apartado I anterior, iniciándose el procedimiento administrativo 40/2014 O.M.

Resultando que el día 8 de julio de 2014, el Arquitecto Municipal (Sr. Díaz Buenestado) emite informe en el que se hace constar que se ha realizado una inspección al establecimiento de referencia, observándose el cumplimiento con la normativa vigente referente a la muestra y banderín publicitarios allí instalados y considerando viable la implantación de la actividad comercial planteada por "Luciano Fuerteventura, S.L."

Visto igualmente el informe jurídico emitido por parte de la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), donde además de recogerse los antecedentes anteriormente expresados en los párrafo precedentes, se deja constancia de lo siguiente:

" ... Consideraciones

- I. *El apartado 1 de la Disposición Transitoria de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, prescribe que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Título I de dicha Ley y que tenga por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.*
- II. *Al respecto señalar que del artículo 5 del Real Decreto 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, se desprende que la presentación de comunicación previa, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la Administración Local le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable.*
- III. *En el presente caso nos encontramos con que, según se declara por el Técnico Municipal en los informes técnicos enunciados, la actividad desarrollada por "Luciano Fuerteventura, S.L." en virtud de la "Comunicación Previa" formalizada con fecha 28 de junio de 2013 (R.E. n° 7843) es acorde a la normativa urbanística de aplicación y además se han subsanado las deficiencias requeridas a dicha sociedad por Decretos de la Alcaldía n° 660/2014, de 12 de febrero, y n° 2041/2014, de 7 de mayo, en la parte correspondiente a la instalación de las luminarias de emergencia que se describían en el proyecto inicial, señalización de "Salida" así como en aquella relativa a la muestra y banderín que publicitan dicho establecimiento, puesto que dichos dispositivos cumplen a fecha actual, conforme se ha declarado por el Técnico Municipal, con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara.*

- IV. *En esta línea precisar que, dado que los letreros señalados presentan una finalidad publicitaria vinculada evidentemente con el ejercicio comercial promovido por la entidad mercantil "Luciano Fuerteventura, S.L.", conforme a las prescripciones del artículo 3.3 del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y ante la no exigibilidad de licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran proyecto de obras de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación -del que a su vez se desprende que la instalación de rótulos en fachadas quedarían exceptuadas de ser consideradas obras de construcción por su escasa entidad constructiva y clara sencillez técnica puesto que éstos suelen presentarse como elementos prefabricados que requieren únicamente de instalación en la fachada concreta para la que estén destinados-, debiera tomarse conocimiento de tal circunstancia y declararse por el órgano municipal correspondiente que dichos dispositivos cumplen con las normas y ordenanzas que le son de aplicación.*

Propuesta de Resolución

Ante tales extremos no cabe sino PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo donde se disponga lo siguiente:

- I. *Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por la sociedad "Luciano Fuerteventura, S.L." con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos perfumería y cosmética" en el establecimiento ubicado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad y los letreros que publicitan la misma cumplen con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en los informes técnicos obrante en el expediente.*
- II. *Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados, con ofrecimiento a los mismos del régimen de recursos procedente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por la sociedad "Luciano Fuerteventura, S.L." con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos de perfumería y cosmética" en el establecimiento ubicado en el local nº 5 de la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 1 de Morro Jable (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad y los rótulos que publicitan la misma (Muestra y Banderín) cumplen con las normativas reguladoras de los mismos y ello conforme a lo expresado anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.9.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Jianhua Guan (Rfa. Expte. 48/2013 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 22 de mayo de 2013 (R.E. nº 6468) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 6622), sito en el local nº 23 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Jianhua Guan con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de toda clase de artículos" en el establecimiento ubicado en el local nº 23 del Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad

cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.10.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Mantas Pestenis (Rfa. Expte. 7/2014 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 24 de febrero de 2014 (R.E. nº 2049) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, etc." (Epígrafe fiscal 6596), sito en el local nº 33 de Centro Comercial "Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Mantas Pestenis con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de juguetes, artículos de deporte, etc." en el establecimiento ubicado en el local nº 33 del Centro Comercial

"Palmeral" – c/ La Parábola nº 1 de Costa Calma, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.11.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Ligth House Jandía Beach, S.L.**" (Rfa. Expte. 9/2014 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 27 de febrero de 2014 (R.E. nº 2098) y ello con referencia al establecimiento destinado a las actividades de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), "Alquiler de Bicicletas" (Epígrafe fiscal 8553) y "Alquiler de Bienes de Consumo (Tablas de Surf)" (Epígrafe fiscal 8561), sito en el local nº 1 del Edificio "Esmeralda" – c/ Bentejuy nº 2 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de

Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por la entidad mercantil "Ligth House Jandía Beach, S.L." con referencia al ejercicio de las actividades de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado", "Alquiler de Bicicletas" y "Alquiler de Bienes de Consumo (Tablas de Surf)" en el establecimiento ubicado en el local nº 1 de Edificio "Esmeralda" – c/ Bentejuy nº 2 de Solana Matorral (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dichas actividades cumplen con la normativa reguladora de las mismas y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.12.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Jonathan Valerón Castellano** (Rfa. Expte. 12/2014 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 10 de marzo de 2014 (R.E. nº 2491) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Servicio de Peluquería de Señoras y Caballeros" (Epígrafe fiscal 9721), sito en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 12 de Morro Jable (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. Jonathan Valerón Castellano con referencia al ejercicio de la actividad de "Servicio de Peluquería de Señoras y Caballeros" en el establecimiento ubicado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 12 de Morro Jable, en este Término Municipal, dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.13.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **El Houssien Ouahbi Abdallah** (Rfa. Expte. 27/2014 A.E.), en cuyo marco se ha formulado "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" con fecha 29 de mayo de 2014 (R.E. nº 5905) y ello con referencia al establecimiento destinado a la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" (Epígrafe fiscal 6512), sito en el local nº 12 del Centro Comercial "Saladar" – Avenida del Saladar nº 13 de Solana Matorral (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.

Visto igualmente el informe emitido por parte del Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), del que se desprende que la actuación pretendida cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 2.3.c) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, tomar conocimiento de la "Comunicación Previa de Apertura de Establecimiento o Puesta en Marcha de Actividades No Clasificadas o Inocuas" formalizada por D. El Houssien Ouahbi Abdallah con referencia al ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" en el establecimiento ubicado en el local nº 12 del Centro Comercial "Saladar" – Avenida del Saladar nº 13 de Solana Matorral (T.M. Pájara), dejándose constancia de que dicha actividad cumple con la normativa reguladora de la misma y ello conforme a lo expresado en el informe técnico antes citado.

Segundo.- Apercibir al interesado de que, dado que el Centro Comercial "Saladar" se ha integrado dentro del Plan de Modernización de Morro Jable, deberá atenerse a las determinaciones definitivas que se establezcan en éste.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.14.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Luciano Alonso Hernández** (R.E. nº 16166), por el que solicita declaración de viabilidad previa a la obtención de Licencia Municipal que autorice la colocación de Auto-Bar en donde dicen "Playa del Viejo Rey" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Expte. NeoG 2483/2012)

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17 de febrero de 2014, adoptó, entre otros, el acuerdo de tomar conocimiento de dicha solicitud y comunicar al

solicitante que para determinar la viabilidad de la actuación planteada era preciso que, conforme se señalaba en los informes técnico y jurídico objeto de transcripción literal en el texto del acuerdo citado, se propusiera una ubicación más o menos exacta de la misma, y ello mediante la presentación de un plano a una escala conveniente que permitiese su estudio por los organismos que debieran conocer de la misma.

Resultando que con fecha 10 de marzo siguiente (R.E. nº 2448) por el Sr. Alonso Hernández se presenta la documentación gráfica solicitada y visto el informe elaborado al respecto por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), que reza como sigue:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto informar al solicitante sobre la compatibilidad de la instalación o actividad prevista con el planeamiento y ordenanzas aplicables en el municipio.

Antecedentes

De acuerdo a lo dispuesto en la Junta de Gobierno Local de 17 de febrero de 2014, se le comunica al solicitante lo siguiente: "Para determinar la viabilidad de la instalación propuesta, tendrá que proponerse una ubicación más o menos exacta de la misma, en un plano a una escala conveniente de manera que el Ayuntamiento y los demás organismos puedan emitir el informe de manera más concreta. En cualquier caso, en una hipotética ubicación en el suelo urbano PERI-3 o en el suelo urbanizable programado SUP-10, se requerirá lo siguiente:

- *Consulta al órgano gestor del Parque Natural de Jandía (F-3) sobre la posible afección de la actividad al mismo.*
- *Consulta al Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar) sobre la posible ubicación de la actividad en la zona de servidumbre de protección o en el dominio público marítimo terrestre, y en su caso, trámite de la autorización previa por parte del Ministerio de Medio Ambiente, por lo que la viabilidad de la misma dependería de las condiciones establecidas por este organismo".*

Consideraciones

El solicitante aporta un plano de situación de la actividad.

La actividad se pretende desarrollar en Suelo Urbano (PE-3), que tal y como se describe en el informe previo, no dispone actualmente de ordenación pormenorizada. En este suelo se prevé, de acuerdo al Plan General vigente, el desarrollo de edificaciones con los usos correspondientes a las Ordenanzas F-3 y D-1. En la Ordenanza F-3 se admite el uso de equipamiento (salas de reunión), al que corresponde el uso propuesto de "Autobar".

De acuerdo, a lo dispuesto en el art. 61 del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, sobre usos y obras provisionales en suelo urbano en los que no se haya aprobado el correspondiente planeamiento de desarrollo, como el caso de los sectores descritos, sólo podrán autorizarse cuando no estén expresamente prohibidas por la

legislación sectorial o el planeamiento, usos y obras de nueva implantación de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables. El otorgamiento de licencias municipales conllevará el deber de demolición o desmantelamiento de las obras y restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante.

Por otra parte, dada la proximidad de la actividad a la costa, esta podría encontrarse afectada por la zona de servidumbre o de influencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Costas.

Conclusiones

Para determinar la viabilidad de la instalación propuesta, se requerirá lo siguiente:

- *Consulta y, en su caso, informe preceptivo del órgano gestor del Parque Natural de Jandía (F-3) sobre la posible afección de la actividad al mismo.*
- *Consulta al Ministerio de Medio Ambiente (Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar) sobre la posible ubicación de la actividad en la zona de servidumbre de protección y, en su caso, informe preceptivo en relación a la autorización en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 22/1998, de Costas, según el procedimiento desarrollado en el Decreto 171/2006 ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud presentada por D. Luciano Alonso Hernández en orden la obtención de declaración de viabilidad previa a la aprobación de Licencia Municipal que autorice la instalación y puesta en funcionamiento de un Autobar en donde dicen "Playa del Viejo Rey – La Pared", en este Término Municipal, y conforme al informe técnico anteriormente transcrito, solicitar del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Medio Ambiente) los pronunciamientos en el mismo señalados.

Segundo.- Trasladar el presente acuerdo junto con los documentos presentados por el interesado a los organismos públicos enunciados en el apartado precedente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

3.15.- Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de junio de 2004, mediante el que se concedió a favor de D. **Gonzalo Fontán Barros**, Licencia para la instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Bar-Café" (Epígrafe fiscal 6731), en el establecimiento emplazado en la Plaza de Cirilo López s/nº de Morro Jable, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 19/95 A.C.).

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía n° 1884/2014, de 25 de abril, se incoó expediente de revocación de la Licencia de instalación enunciada, toda vez que la misma se sujetaba al cumplimiento de ciertos condicionantes sin que constara en el expediente que se hubieran acatado los mismos, dándosele audiencia al interesado durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes.

Resultando que con fecha 2 de junio pasado se certificó por la Secretaría General Accidental la ausencia de presentación de escrito de alegaciones y visto el informe-propuesta elaborado por la misma donde consta lo siguiente:

"En relación con el expediente relativo a la revocación de la Licencia de Instalación de la actividad de "Bar-Cafe" en el establecimiento emplazado en la Plaza de Cirilo López de Morro Jable (T.M. Pájara), otorgada a favor de D. Gonzalo Fontán Barros por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de junio de 2004, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- *Se constata en el expediente administrativo 19/95 A.C. que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por cuanto que no obra en el mismo, tras el dictamen de clasificación de la actividad expedido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, se haya interesado, conforme al artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, la visita de comprobación que posibilitaría el posterior otorgamiento al explotador de la actividad de "Bar-Café" de la preceptiva Licencia de Apertura Definitiva para desarrollo de la actividad en cuestión.*

En este caso concreto se observa vulneración del artículo 27 de la mencionada Ley 1/1998, de 8 de enero, toda vez que al no haberse procedido a la presentación de la certificación final de obras para obtener la concesión de la preceptiva Licencia de Apertura Definitiva e interesado la visita de inspección del establecimiento por técnico municipal se han incumplido las condiciones que en la Licencia de Instalación se expresaron y, por ende, cabría dejar sin efecto la Licencia de Instalación que fue otorgada a D. Gonzalo Fontán Barros por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de junio de 2004.

SEGUNDO.- *Mediante Decreto de la Alcaldía n° 1884/2014, de 25 de abril, se dio audiencia al Sr. Fontán Barros durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes, formalizándose notificación de dicha resolución conforme a las prescripciones del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

TERCERO.- *Con fecha 2 de junio actual se certificó la ausencia de presentación de alegaciones.*

CUARTO.- *En el momento actual se considera que la revocación anunciada no constituye dispensa o exención no permitida ni es contraria al principio de igualdad, al interés*

público ni al ordenamiento jurídico sino que con ello se promueve la resolución del expediente administrativo 19/95 A.C. ante la inactividad de quien ostenta su titularidad y se sientan las bases para que quien explote posteriormente el establecimiento emplazado en la Plaza de Cirilo López de Morro Jable (T.M. Pájara) obtenga el oportuno título habilitante y ello conforme a la normativa actualmente en vigor (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias).

Legislación Aplicable

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Informe - Propuesta de Resolución

PRIMERO.- *Revocar la Licencia de Instalación de la actividad de "Bar-Café" en el establecimiento emplazado en la Plaza de Cirilo López de Morro Jable (T.M. Pájara), otorgada a favor de D. Gonzalo Fontán Barros por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de junio de 2004, y ello ante la constatación en el expediente municipal 19/95 A.C. de que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.*

SEGUNDO.- *Caso de constatarse la apertura del establecimiento de referencia, incoar expediente de disciplina urbanística al ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir al explotador del mismo para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.*

TERCERO.- *Notificar al interesado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos procedente, procediéndose a archivar la documentación del correspondiente expediente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Revocar la Licencia de instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Bar-Café", en el establecimiento emplazado en la Plaza de Cirilo López de Morro Jable, en este Término Municipal, la cual fue otorgada a favor de D. Gonzalo Fontán Barros por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 24 de junio de 2004, toda vez que queda constatado en el expediente municipal 19/95 A.C. que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, tal y como se ha mencionado anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de que si el establecimiento de referencia se encuentra o no abierto al público, toda vez que, caso de constatare su apertura, procederá la incoación de expediente de disciplina urbanística al ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir al explotador de la misma para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.

3.16.- Dada cuenta del informe emitido por la Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara (Sra. Ruano Domínguez) con referencia al procedimiento administrativo promovido por la representación de la entidad mercantil "**Canarias Turística 2000, S.L.**" bajo el número de referencia 11/2008 A.C., que reza como sigue:

" ... a) *Antecedentes.-*

- I. *La Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de noviembre de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente la solicitud Licencia de Apertura planteada por "Canarias Turística 2000, S.L." respecto a un complejo hotelero que se situaba en la parcela P-13-B del Polígono P-13 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara) y dar traslado del citado acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.*
- II. *El mismo órgano municipal, en sesión de 14 de mayo de 2012, tomó, entre otros, el acuerdo de conceder a la entidad mercantil "Canarias Turísticas 2000, S.L." Licencia*

para instalación y puesta en marcha de la actividad de referencia en el establecimiento mencionado bajo el cumplimiento de ciertos condicionantes, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entendería dicha licencia caducada a todos los efectos y practicándose efectiva notificación de dicho acuerdo con fecha 29 de mayo de 2012.

- III. Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 5 de agosto de 2013, se adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la citada sociedad un plazo hasta el día 22 de mayo de 2014 para interesar, a través de la reglamentaria "Declaración Responsable", la Licencia de Apertura Definitiva de la actividad clasificada cuyo desarrollo se pretende desarrollar en Hotel-Club de 4* (329 habitaciones) en la parcela P-13-1B del Polígono 13 del APD-2 "Esquinzo Butihondo", en este Término Municipal, documento éste que debería venir acompañado de ciertos documentos concretos, los cuales se le han comunicado a la sociedad citada en diversas ocasiones.*
- IV. Intimamente relacionado con el expediente 11/2008 A.C. nos encontramos con el procedimiento administrativo 21/99 L.U.M., en cuyo marco se ha concedido a la sociedad "Canarias Turística 2000, S.L.", mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2014, no declarar la caducidad de la Licencia Urbanística referencia 21/99 LUM, sobre la base de que no se aprecia por parte de la entidad mercantil "Canarias Turística 2000 S.L." una voluntad de abandonar o desistir de la ejecución del Hotel-Club de 4* (329 habitaciones) en la parcela P-13-1B del Polígono 13 del APD-2 "Esquinzo Butihondo" (T.M. Pájara), sino todo lo contrario, dado que consta acreditado documentalmente en el expediente de su razón no sólo el grado de ejecución de las obras que fueron autorizadas sino que las mismas se están realizando en el momento actual, no encontrándose probada, por el contrario, la responsabilidad de la titular de la Licencia Urbanística de referencia en el incumplimiento de los plazos de finalización de las obras, requiriéndose al mismo tiempo la presentación de un plan de obras, suscrito por los técnicos directores de las mismas, en el que se formalice compromiso de terminación de las obras como máximo a 31 de julio de 2015, así como el justificante que legalmente se considere suficiente para acreditar la disposición de la financiación para la terminación de las obras, tanto de edificación hotelera como de urbanización comprometidas por la misma.*
- V. Señalar igualmente que, en el marco del expediente 21/99 L.U.M. citado, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 30 de junio de 2014, ha tomado, entre otros, el acuerdo de dar por cumplido parcialmente el requerimiento efectuado la entidad mercantil "Canarias Turísticas 2000, S.L." por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno en sesión de 28 de abril de 2014, con la presentación del plan de obras suscrito por los técnicos directores de las mismas donde se indica un plazo de terminación de las obras de edificación que finaliza en julio de 2015, así como la acreditación del trámite de la disposición de la financiación para la terminación de las obras de edificación*

b) Consideraciones.-

- I. La Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, señalada en su apartado 1, que "los procedimientos en trámite, a la entrada en vigor*

de la presente Ley, tendentes a la obtención de títulos de intervención para la habilitación de la instalación o de la apertura de establecimientos se regirán por la normativa vigente al tiempo de la iniciación del respectivo procedimiento”.

- II. El artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas –de aplicación en la tramitación del título habilitante para ejercicio de la actividad turística indicada-, establece que estarán sujetas a previa Licencia Municipal las actividades clasificadas definidas en el artículo 2.1 de la citada normativa, esto es, actividades clasificadas calificadas como moletas, insalubres, nocivas y/o peligrosas, siendo esta Licencia de actividad previa a la de obras cuando el inmueble estuviere destinado específicamente a una actividad sujeta a dicha Ley.*
- III. En el presente caso nos encontramos precisamente con este supuesto, es decir, con el otorgamiento por la Junta de Gobierno Local en sesión de 14 de mayo de 2012 de la previa Licencia de Actividad para la instalación de una actividad clasificada en un inmueble cuyas obras de construcción se encuentran en ejecución y para las que se ha declarado, por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 28 de abril de 2014 y 30 de junio de 2014, que son susceptibles de ser finalizadas reglamentariamente hasta el mes de julio de 2015 –según fecha que se indica en el plan de obras antes enunciado-.*
- VI. Es parecer de quien suscribe que, tal y como ya se declaró en otro procedimiento administrativo de similar naturaleza, el plazo de dos meses conferido en la Licencia de Instalación de la actividad debiera adecuarse al dimanante de la Licencia Urbanística obtenida para la construcción de la edificación que soportará el ejercicio de la misma.*

c) Propuesta de Resolución.-

*Ante tales extremos **SE PROPONE** a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo en el que conste la siguiente parte dispositiva:*

- I. Tomar conocimiento del presente informe, en orden a que se le amplíe el plazo otorgado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de mayo de 2012 para la tramitación de la oportuna Licencia Definitiva de Actividad Clasificada, y conforme a las prescripciones del artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, donde se prescribe la obligatoriedad de obtención de previa Licencia de Actividad a la Licencia de Obras, se conceda a la citada sociedad un plazo hasta el día 31 de julio de 2015 para interesar, a través de la reglamentaria “Declaración Responsable”, la Licencia de Apertura Definitiva de la actividad clasificada cuyo desarrollo se pretende desarrollar en Hotel-Club de 4* (329 habitaciones) en la parcela P-13-1B del Polígono 13 del APD-2 “Esquinzo Butihondo”, en este Término Municipal, documento éste que vendrá acompañado de los siguientes documentos:*
 - Certificado final de obra general suscrito por el director de obra.*

- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante los siguientes extremos:*
 - *Autorización emitida por el Cabildo Insular que acredite que la obra ejecutada cumple lo dispuesto en el Decreto 305/1996 (y modificaciones posteriores) sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos.*
 - *Certificado de la empresa instaladora donde conste que las instalaciones de protección contra incendios se han ejecutado de acuerdo con el proyecto previamente presentado y que se han facilitado al comprador o usuario de las mismas la documentación técnica e instrucciones de su buen uso y conservación, firmado por técnico titulado competente designado por la misma.*
 - *Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra-incendios, según lo dispuesto en el Real Decreto 1.942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, o norma que lo sustituya.*
 - *Boletines de extintores.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones eléctricas, mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra, certificado suscrito por el instalador (boletín de la instalación) y contrato de mantenimiento.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones de fontanería, mediante certificado suscrito por el instalador (boletín de la instalación) y contrato de mantenimiento.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones térmicas (climatización, agua caliente sanitaria, calentamiento de piscinas, etc.) mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra, certificado suscrito por el instalador (tríptico de la instalación) y contrato de mantenimiento, si la potencia térmica de la instalación es superior a 100 kW.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones de bombeo de aguas residuales mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre otras instalaciones, equivalente a las anteriores.*
- *Deberá obtenerse la correspondiente autorización de apertura y clasificación del establecimiento turístico alojativo a través de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular de Fuerteventura.*

II. *Notificar el acuerdo que se adopte a la sociedad interesada, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del informe elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) en orden a que se le amplíe el plazo otorgado a la entidad mercantil "Canarias Turística 2000, S.L." por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 14 de mayo de 2012 para la tramitación de la oportuna Licencia Definitiva de Actividad Clasificada, y conforme a las prescripciones del artículo 4.1 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, donde se prescribe la obligatoriedad de obtención de previa Licencia de Actividad a la Licencia de Obras, se concede a la citada sociedad un plazo hasta el día 31 de julio de 2015 para interesar, a través de la reglamentaria "Declaración Responsable", la Licencia de Apertura Definitiva de la actividad clasificada cuyo desarrollo se pretende desarrollar en Hotel-Club de 4* (329 habitaciones) en la parcela P-13-1B del Polígono 13 del APD-2 "Esquinzo Butihondo", en este Término Municipal, documento éste que vendrá acompañado de los siguientes documentos:

- Certificado final de obra general suscrito por el director de obra.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante los siguientes extremos:
 - Autorización emitida por el Cabildo Insular que acredite que la obra ejecutada cumple lo dispuesto en el Decreto 305/1996 (y modificaciones posteriores) sobre medidas de seguridad y protección contra incendios en establecimientos turísticos alojativos.
 - Certificado de la empresa instaladora donde conste que las instalaciones de protección contra incendios se han ejecutado de acuerdo con el proyecto previamente presentado y que se han facilitado al comprador o usuario de las mismas la documentación técnica e instrucciones de su buen uso y conservación, firmado por técnico titulado competente designado por la misma.
 - Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra-incendios, según lo dispuesto en el Real Decreto 1.942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, o norma que lo sustituya.
 - Boletines de extintores.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones eléctricas, mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra, certificado suscrito por el instalador (boletín de la instalación) y contrato de mantenimiento.

- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones de fontanería, mediante certificado suscrito por el instalador (boletín de la instalación) y contrato de mantenimiento.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones térmicas (climatización, agua caliente sanitaria, calentamiento de piscinas, etc.) mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra, certificado suscrito por el instalador (tríptico de la instalación) y contrato de mantenimiento, si la potencia térmica de la instalación es superior a 100 kW.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones de bombeo de aguas residuales mediante certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre otras instalaciones, equivalente a las anteriores.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.17.- Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de octubre de 2012, mediante el que se concedió a favor de D. **Manuel Hernández Jorge**, Licencia para la instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6731), en el establecimiento emplazado en el local nº 3 del Centro Comercial "Costa Calma" – c/ Punta de los Molinillos nº 2 de Costa Calma, en este Término Municipal (Rfa. 16/2008 A.C.).

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía n° 1885/2014, de 25 de abril, se incoó expediente de revocación de la Licencia de instalación enunciada, toda vez que la misma se sujetaba al cumplimiento de ciertos condicionantes sin que constara en el expediente que se hubieran acatado los mismos, dándosele audiencia al interesado durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes.

Resultando que con fecha 2 de junio pasado se certificó por la Secretaría General Accidental la ausencia de presentación de escrito de alegaciones y visto el informe-propuesta elaborado por la misma donde consta lo siguiente:

"En relación con el expediente relativo a la revocación de la Licencia de Instalación de la actividad de "Otros Cafés y Bares" en el establecimiento emplazado en el local n° 3 del Centro Comercial "Costa Calma" – c/ Punta de los Molinillos n° 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), otorgada a favor de D. Manuel Hernández Jorge por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de octubre de 2012, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- *Se constata en el expediente administrativo 16/2008 A.C. que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por cuanto que no obra en el mismo, tras el dictamen de clasificación de la actividad expedido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, se haya interesado, conforme al artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, la visita de comprobación que posibilitaría el posterior otorgamiento al explotador de la actividad de "Otros Cafés y Bares" de la preceptiva Licencia de Apertura Definitiva para desarrollo de la actividad en cuestión.*

En este caso concreto se observa vulneración del artículo 27 de la mencionada Ley 1/1998, de 8 de enero, toda vez que al no haberse procedido a la presentación de la certificación final de obras para obtener la concesión de la preceptiva Licencia de Apertura Definitiva e interesado la visita de inspección del establecimiento por técnico municipal se han incumplido las condiciones que en la Licencia de Instalación se expresaron y, por ende, cabría dejar sin efecto la Licencia de Instalación que fue otorgada a D. Manuel Hernández Jorge por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- *Mediante Decreto de la Alcaldía n° 1885/2014, de 25 de abril, se dio audiencia al Sr. Hernández Jorge durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes, formalizándose notificación de dicha resolución conforme a las prescripciones del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

TERCERO.- *Con fecha 2 de junio actual se certificó la ausencia de presentación de alegaciones.*

CUARTO.- En el momento actual se considera que la revocación anunciada no constituye dispensa o exención no permitida ni es contraria al principio de igualdad, al interés público ni al ordenamiento jurídico sino que con ello se promueve la resolución del expediente administrativo 16/2008 A.C. ante la inactividad de quien ostenta su titularidad y se sientan las bases para que quien explote posteriormente el establecimiento emplazado en el local n° 3 del Centro Comercial "Costa Calma" – c/ Punta de los Molinillos n° 2 de Costa Calma (T.M. Pájara) obtenga el oportuno título habilitante y ello conforme a la normativa actualmente en vigor (Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias).

Legislación Aplicable

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Informe - Propuesta de Resolución

PRIMERO.- Revocar la Licencia de Instalación de la actividad de "Otros Cafés y Bares" en el establecimiento emplazado en el local n° 3 del Centro Comercial "Costa Calma" – c/ Punta de los Molinillos n° 2 de Costa Calma (T.M. Pájara), otorgada a favor de D. Manuel Hernández Jorge por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de octubre de 2012, y ello ante la constatación en el expediente municipal 16/2008 A.C. de que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

SEGUNDO.- Caso de constatarse la apertura del establecimiento de referencia, incoar expediente de disciplina urbanística al ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir al explotador del mismo para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos procedente, procediéndose a archivar la documentación del correspondiente expediente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Revocar la Licencia de instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Otros Cafés y Bares", en el establecimiento emplazado en el local n° 3 del Centro Comercial "Costa Calma" – c/ Punta de los Molinillos n° 2 de Costa Calma, en este Término Municipal, la cual fue otorgada a favor de D. Manuel Hernández Jorge por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de octubre de 2012, toda vez que queda constatado en el expediente municipal 16/2008 A.C. que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, tal y como se ha mencionado anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de que si el establecimiento de referencia se encuentra o no abierto al público, toda vez que, caso de constatarse su apertura, procederá la incoación de expediente de disciplina urbanística al ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir al explotador de la misma para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.

3.18.- Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de mayo de 2013, mediante el que se concedió a favor de D. **Michele Francesco Cirila**, Licencia para la instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732), en el establecimiento emplazado en el local nº 51 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal (Rfa. Expte. 20/2011 A.C.).

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 1886/2014, de 25 de abril, se incoó expediente de revocación de la Licencia de instalación enunciada, toda vez que la misma se sujetaba al cumplimiento de ciertos condicionantes sin que constara en el expediente que se hubieran acatado los mismos, dándosele audiencia a la interesada durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes.

Resultando que con fecha 11 de junio pasado se certificó por la Secretaría General Accidental la ausencia de presentación de escrito de alegaciones y visto el informe-propuesta elaborado por la misma donde consta lo siguiente:

" En relación con el expediente relativo a la revocación de la Licencia de Instalación de la actividad de "Otros Cafés y Bares" en el establecimiento emplazado en el local n° 51 del Centro Comercial "Cosmo" – Avda. Saladar n° 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), otorgada a favor de D. Michele Francesco Ciria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de mayo de 2013, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes

Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- *Se constata en el expediente administrativo 20/2011 A.C. que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, por cuanto que no obra en el mismo, tras el dictamen de clasificación de la actividad expedido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, que se haya interesado, conforme al artículo 23 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, la visita de comprobación que posibilitaría el posterior otorgamiento al explotador de la actividad de "Otros Cafés y Bares" de la preceptiva Licencia de Apertura Definitiva para desarrollo de la actividad en cuestión.*

En este caso concreto se observa vulneración del artículo 27 de la mencionada Ley 1/1998, de 8 de enero, toda vez que al no haberse procedido a la presentación de la certificación final de obras para obtener la concesión de la preceptiva Licencia de Apertura Definitiva e interesado la visita de inspección del establecimiento por técnico municipal se han incumplido las condiciones que en la Licencia de Instalación se expresaron y, por ende, cabría dejar sin efecto la Licencia de Instalación que fue otorgada a D. Michele Francés Ciria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de mayo de 2013.

SEGUNDO.- *Mediante Decreto de la Alcaldía n° 1886/2014, de 25 de abril, se dio audiencia al Sr. Ciria durante el plazo de quince días a los efectos de que presentarán las alegaciones que estimará pertinentes, formalizándose notificación de dicha resolución con fecha 19 de mayo de 2014.*

TERCERO.- *Con fecha 11 de junio actual se certificó la ausencia de presentación de alegaciones.*

CUARTO.- *En el momento actual se considera que la revocación anunciada no constituye dispensa o exención no permitida ni es contraria al principio de igualdad, al interés público ni al ordenamiento jurídico sino que con ello se promueve la resolución del expediente administrativo 20/2011 A.C. ante la inactividad de quien ostenta su titularidad y se sientan las bases para que quien explote el establecimiento emplazado en el local n° 51 del Centro Comercial "Cosmo" – Avda. Saladar n° 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara) obtenga el oportuno título habilitante y ello conforme a la normativa actualmente en vigor (Ley 7/2011, de 5 de*

abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias).

Legislación Aplicable

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 105 y 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Informe - Propuesta de Resolución

PRIMERO.- Revocar la Licencia de Instalación de la actividad de "Otros Cafés y Bares" en el establecimiento emplazado en el local nº 51 del Centro Comercial "Cosmo" – Avda. Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), otorgada a favor de D. Michele Francesco Ciria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de mayo de 2013, y ello ante la constatación en el expediente municipal 20/2011 A.C. de que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

SEGUNDO.- Caso de constatarse la apertura del establecimiento de referencia, incoar expediente de disciplina urbanística al ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir al explotador del mismo para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.

TERCERO.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, con ofrecimiento al mismo del régimen de recursos procedente, procediéndose a archivar la documentación del correspondiente expediente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Revocar la Licencia de instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Otros Cafés y Bares", en el establecimiento emplazado en el local nº 51 del Centro Comercial "Cosmo" – Avda. Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal, la cual fue otorgada a favor de D. Michele Francesco Ciria por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 13 de mayo de 2013, toda vez que queda constatado en el expediente municipal 20/2011 A.C. que no se ha culminado la tramitación establecida en la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, tal y como se ha mencionado anteriormente.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Tercero.- Requerir a la Policía Local la emisión de informe donde se deje constancia de que si el establecimiento de referencia se encuentra o no abierto al público, toda vez que, caso de constatarse su apertura, procederá la incoación de expediente de disciplina urbanística al ejercerse una actividad sin ajustarse a lo determinado en la normativa legal de aplicación y sin perjuicio de requerir al explotador de la misma para que legalice la situación administrativa del negocio en cuestión.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Juan Francisco Negrín Hernández** (Rfa. Expte. 2/2014 D.M.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la demolición de un pajero situado en el margen izquierdo de la Carretera FV-56, a la altura del P.K. 1,50, en el sentido de Marcos Sánchez a La Lajita, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado), en el que se deja constancia de lo siguiente:

"(...) 2.- Se presenta proyecto de demolición de pajero firmado por el arquitecto técnico D. Héctor Benítez Gracia.

- *En dicho proyecto se definen las obras de demolición, así como la justificación de su proceder.*

3.- *Se observa que la edificación está en el kilómetro 1,50 aproximadamente de la carretera local FV-56 en el margen izquierdo que une el núcleo de Marcos Sánchez y La Lajita con el cableado de la red de electricidad anclada a una de las fachadas.*

Conclusiones

1.- Se considera viable la demolición de la edificación según la normativa de aplicación del Plan General de Ordenación Urbanística de Pájara.

Propuesta de Resolución

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia urbanística para ejecución de la demolición de un pajero, situado en el margen izquierdo de la carretera local FV-56 a la altura del kilómetro 1,50 en el sentido de Marcos Sánchez a La Lajita.

2.- Independientemente de la concesión de la licencia de obra menor solicitada, previamente será necesario la autorización de la Consejería de Obras Públicas, Carreteras y Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura y a la entidad mercantil de UNELCO encargada de la red eléctrica en ese tramo.

3.- Se deberá aportar el correspondiente Certificado Final de Obras, firmado y visado por el técnico redactor del proyecto de demolición ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por D. Juan Francisco Negrín Hernández, en orden la obtención de Licencia Municipal que autorice la demolición de un pajero situado en el margen izquierdo de la Carretera FV-56, a la altura del P.K. 1,50, en el sentido de Marcos Sánchez a La Lajita, en este Término Municipal, y con fundamento en el informe técnico transcrito, interesar del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y de "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U." las autorizaciones y/o pronunciamientos favorables a la iniciativa planteada por el solicitante.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Trasladar el mismo junto con la documentación técnica presentada a la Corporación Insular así como a la sociedad "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U." a los efectos antes mencionados.

4.2.- Dada cuenta del procedimiento administrativo tramitado a instancia de D. **Fabian Dennis Rudiger** quien manifestó, con fecha 4 de junio pasado (R.E. nº 6115), que tal y como acreditaba documentalente, era el actual copropietario de la parcela sobre la que "**Pérez Saavedra Hermanos, S.A.**" promovió una vivienda unifamiliar aislada al amparo de la Licencia Urbanística 74/2002 L.U.M.

Resultando que para posibilitar dicha construcción, previamente D. **Gregorio Pérez Alonso** (hoy fallecido) obtuvo la oportuna Licencia Urbanística de Segregación 44/2002 L.S. y que en estos momentos los actuales propietarios intentan regularizar la situación administrativa de la vivienda unifamiliar de referencia, lo cual ha originado que por Notaría se les reclame la

correspondencia de ambos títulos habilitantes y que éstos se refieren a la trozada de terreno de la que el Sr. Rudiger es copropietario, éste ha solicitado que se formalice resolución a través de la que se deje constancia expresa de que la parcela segregada al amparo de la Licencia 4472002 L.S. es la misma sobre la que se ha construido una vivienda unifamiliar aislada en virtud de la Licencia de Obras 74/2002 L.U.M., todo ello a los efectos antes indicados.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), que reza como sigue:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto complementar la Licencia Urbanística otorgada a la Entidad Mercantil "Pérez Saavedra Hermanos, S. A." para ejecución de vivienda unifamiliar aislada, en el sentido de dejar constancia expresa de que la parcela que soporta la edificación autorizada en el marco del Expediente Municipal correspondiente, de Referencia nº 74/2.002 L.U.M., es la misma que cuenta con Licencia Urbanística de Segregación otorgada a Don Gregorio Pérez Alonso por Decreto de la Alcaldía nº 1.931/2.002, de 13 de Mayo, en el marco del Expediente Municipal de Referencia nº 44/2.002 L.S.

Antecedentes

1.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1.993, acordó aprobar provisionalmente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de este Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, con fecha 2 de Febrero de 1.995 (B.O.C. nº 28 de 6 de Marzo de 1.995) y quedando definitivamente aprobado como Revisión del Plan General por el mismo organismo, con fecha 16 de Diciembre de 1.998 (B.O.C. de 3 de Septiembre de 1.999), y en la que se recoge el área objeto de informe como Suelo Rústico Residual (S.R.R.).

2.- En el momento actual, y desde el año 2.001, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., la parcela sobre la que se sitúa la vivienda unifamiliar aislada cuya Licencia Urbanística es objeto de complementación presenta la zonificación, clasificación y categorización de Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.).

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo

Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

3.- A instancias de solicitud formulada por Don Gregorio Pérez Alonso, el Ayuntamiento de Pájara, a través de Decreto de la Alcaldía nº 1.931/2.002, de 13 de Mayo, le otorgó Licencia Municipal de Segregación para una parcela de 17.861,00 m², denominada nº 8 en Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz, o Finca Registral nº 3.177. Posteriormente, y a instancias de la Entidad Mercantil "Pérez Saavedra Hermanos, S. A.", la Comisión Municipal de Gobierno acordó, con fecha 22 de Agosto de 2.002, otorgarle Licencia Urbanística para Ejecución de Vivienda Unifamiliar Aislada, sobre la base de Proyecto de Ejecución redactado por el Arquitecto Don Hermenegildo Domínguez Santana y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 26 de Junio de 2.002 (Expediente Municipal de Referencia nº 74/2.002 L.U.M.).

4.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2.007.

En cualquier caso, el Plan General vigente mantiene la misma clasificación y categorización urbanísticas para la parcela que soporta la vivienda para cuya ejecución se otorgó Licencia Urbanística, esto es, las de Suelo Rústico Residual (S.R.R.).

Consideraciones

1.- En el sentido expresado en el encabezamiento y antecedentes del presente informe, quien suscribe especifica que la Vivienda Unifamiliar Aislada promovida por la Entidad Mercantil "Pérez Saavedra Hermanos, S. A." sobre la base de proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto Don Hermenegildo Domínguez Santana y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 26 de Junio de 2.002 (Expediente Municipal de Referencia nº 74/2.002 L.U.M.), que cuenta con Licencia Urbanística otorgada a través de Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 22 de Agosto de 2.002, y que se configura en una planta de altura, con una superficie construida total de 199,62 m², de la que 184,54 m² corresponden a superficie construida cubierta y cerrada y 15,08 m² a terraza cubierta y que, por último, linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se sitúa, en la que ocupa una superficie total de 199,62 m², equivalente a su superficie construida total, se sitúa sobre la parcela que se describe a continuación, que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada a través de Decreto de la Alcaldía nº 1.931/2.002, de 13 de Mayo (Expediente Municipal de Referencia nº 44/2.002 L.S.):

- Parcela denominada nº 8 en Plano Parcelario Privado de segregación practicada, inscrita registralmente como Finca Registral nº 21.435.- RUSTICA (*), trozo de terreno definido como número ocho, sito donde llaman La Pared, en Puerto Nuevo, en lugar conocido como "Los Chigüigos Las Hermosas" en el término municipal de Pájara.*

-Superficie: 17.861,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte y Oeste, con resto de la finca matriz de la que se segrega, o resto de Finca Registral n° 3.177, actualmente camino existente de uso público reconocido en la cartografía del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

Sur y Este, con resto de la finca matriz de la que se segrega, o resto de Finca Registral n° 3.177.

-En el momento actual, y según Nota Informativa Registral de fecha 9 de Mayo de 2.014, de la que obra fotocopia en el Expediente, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara como Finca Registral n° 21.435, a favor de Don Alexander Paul Reichhardt y su cónyuge Doña Katja Reichhardt, al 50,00 % del Pleno Dominio con sujeción al régimen económico matrimonial, y a favor de Don Fabian Dennis Rudiger, al otro 50,00 % del Pleno Dominio con carácter privativo, al Folio 128 del Tomo 1.041, Libro 317, Inscripción Segunda.

-() La Finca Registral descrita no es URBANA, como se plasma en la nota registral citada. Es RUSTICA, tanto desde el planeamiento vigente como teniendo en cuenta los datos catastrales vigentes.*

2.- A los efectos que procedan, se especifica que la Finca Registral descrita se encuentra incluida, según datos catastrales vigentes, dentro de la Parcela Catastral n° 67 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa n° 35016A007000670000XJ. En el sentido expuesto, describimos nuevamente la Finca Registral n° 21.435 complementando la descripción con los datos procedentes del catastro vigente.

- Parcela denominada n° 8 en Plano Parcelario Privado de segregación practicada, inscrita registralmente como Finca Registral n° 21.435.- RUSTICA (*), trozo de terreno definido como número ocho, sito donde llaman La Pared, en Puerto Nuevo, en lugar conocido como "Los Chigüigos Las Hermosas" en el término municipal de Pájara y que, según datos catastrales vigentes, ocupa parte de la Parcela Catastral n° 67 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa n° 35016A007000670000XJ.*

-Superficie: 17.861,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte y Oeste, con resto de la finca matriz de la que se segrega, o resto de Finca Registral n° 3.177, actualmente camino existente de uso público reconocido en la cartografía del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura; según datos catastrales vigentes, con Parcela n° 65 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa n° 35016A007000650000XX.

Sur, con resto de la finca matriz de la que se segrega, o resto de Finca Registral n° 3.177; según datos catastrales vigentes, con resto de Parcela Catastral n° 67 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa n° 35016A007000670000XJ y en la que se incluye.

Este, con resto de la finca matriz de la que se segrega, o resto de Finca Registral nº 3.177; según datos catastrales vigentes, con Barranco de Los Chigüigos, o Zona de Descuento nº 9009 del Polígono nº 7 del Suelo Rústico de Pájara, en parte y, en parte, con Parcela Catastral nº 22 del Polígono nº 7 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa nº 35016A007000220000XL.

Conclusiones

1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto a la complementación de la Licencia Urbanística otorgada a la Entidad Mercantil "Pérez Saavedra Hermanos, S. A." a través de Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 22 de Agosto de 2.002 para la ejecución de Vivienda Unifamiliar Aislada sobre la base de Proyecto de Ejecución redactado por el Arquitecto Don Hermenegildo Domínguez Santana y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 26 de Julio de 2.002 (Expediente Municipal de Referencia nº 74/2.002 L.U.M.), en los términos especificados en las consideraciones vertidas en el presente informe.

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** la complementación de la Licencia Urbanística otorgada a la Entidad Mercantil "Pérez Saavedra Hermanos, S. A." a través de Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 22 de Agosto de 2.002 para la ejecución de Vivienda Unifamiliar Aislada sobre la base de Proyecto de Ejecución redactado por el Arquitecto Don Hermenegildo Domínguez Santana y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 26 de Julio de 2.002 (Expediente Municipal de Referencia nº 74/2.002 L.U.M.), en los términos especificados en las consideraciones vertidas en el presente informe ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por D. Fabian Dennis Rüdiger y conforme al informe técnico transcrito, dejar constancia de la vivienda unifamiliar aislada promovida por la entidad mercantil "Pérez Saavedra Hermanos, S. A." sobre la base de proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto D. Hermenegildo Domínguez Santana y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 26 de Junio de 2.002 (Expediente Municipal de Referencia nº 74/2002 L.U.M.), que cuenta con Licencia Urbanística otorgada a través de acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local) de fecha 22 de Agosto de 2002, y que se configura en una planta de altura, con una superficie construida total de 199,62 m², de la que 184,54 m² corresponden a superficie construida cubierta y cerrada y 15,08 m² a terraza cubierta y que, por último, linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se sitúa, en la que ocupa una superficie total de 199,62 m², equivalente a su superficie construida total, se sitúa sobre la parcela que se describe a continuación, que cuenta con Licencia Municipal de Segregación otorgada a través de Decreto de la Alcaldía nº 1931/2002, de 13 de Mayo (Expediente Municipal de Referencia nº 44/2002 L.S.):

- Parcela denominada n° 8 en Plano Parcelario Privado de segregación practicada, inscrita registralmente como Finca Registral n° 21.435.- RUSTICA, trozo de terreno definido como número ocho, sito donde llaman La Pared, en Puerto Nuevo, en lugar conocido como "Los Chigüigos Las Hermosas" en el término municipal de Pájara.

-Superficie: 17.861,00 metros cuadrados.

-Lindes: Norte y Oeste, con resto de la finca matriz de la que se segrega, o resto de Finca Registral n° 3.177, actualmente camino existente de uso público reconocido en la cartografía del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura; según datos catastrales vigentes, con Parcela n° 65 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa n° 35016A007000650000XX.

Sur, con resto de la finca matriz de la que se segrega, o resto de Finca Registral n° 3.177; según datos catastrales vigentes, con resto de Parcela Catastral n° 67 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa n° 35016A007000670000XJ y en la que se incluye.

Este, con resto de la finca matriz de la que se segrega, o resto de Finca Registral n° 3.177; según datos catastrales vigentes, con Barranco de Los Chigüigos, o Zona de Descuento n° 9009 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Pájara, en parte y, en parte, con Parcela Catastral n° 22 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Pájara, con referencia completa n° 35016A007000220000XL.

-Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara como Finca Registral n° 21.435, a favor de Don Alexander Paul Reichhardt y su cónyuge Doña Katja Reichhardt, al 50,00 % del Pleno Dominio con sujeción al régimen económico matrimonial, y a favor de Don Fabian Dennis Rudiger, al otro 50,00 % del Pleno Dominio con carácter privativo, al Folio 128 del Tomo 1.041, Libro 317, Inscripción Segunda.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de "**Centro de Jardinería La Lajita, S.L.**", en orden al otorgamiento a su favor de Licencia Urbanística para llevar a cabo las obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada en donde dicen "La Lajita", en este Término Municipal.

Resultando que la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 22 de agosto de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar a favor de la sociedad citada el título habilitante por ésta peticionado, desprendiéndose de la documentación obrante en el presente procedimiento administrativo que se disponía de un plazo hasta 19 de abril de 2006 para culminar la ejecución de las obras autorizadas.

Visto el informe elaborado por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal (Sra. Fleitas Herrera), sobre el posible incumplimiento de los plazos establecidos en la Licencia Urbanística referencia 111/2002 L.U.M. así como los informes policiales obrantes en el expediente de su razón referidos a la comprobación del estado actual de las obras amparadas por la Licencia citada y de los que se extrae que en el emplazamiento señalado el proyecto técnico que sirvió de base para la concesión del citado título habilitante no se ha llevado a cabo construcción alguna.

Visto que con fecha 30 de mayo de 2014 se notificó a la sociedad interesada la iniciación del expediente y se le concedió un plazo de quince días para que alegase y presentase por escrito los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, cumpliendo así con el preceptivo trámite de audiencia.

Visto que, transcurrido el plazo de las alegaciones, por "Centro de Jardinería La Lajita, S.L." nada se ha alegado y visto además el informe de Secretaría, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011),
ACUERDA:

Primero.- Declarar la caducidad de la Licencia Urbanística nº 111/2002 L.U.M. concedida a favor de "Centro de Jardinería La Lajita, S.L." y que autorizaba la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en donde dicen "La Lajita", en este Término Municipal y la extinción de sus efectos por incumplimiento de los plazos de comienzo y finalización estipulados en el citado título habilitante.

Segundo.- Advertir que una vez notificada la presente declaración de caducidad de la Licencia Urbanística 111/2002 L.U.M., para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Galaico Maxorata, S.L.**", en orden al otorgamiento a su favor de Licencia Urbanística para llevar a cabo las obras de construcción de una vivienda unifamiliar pareada con sótano de almacenaje en la parcela nº 2 del Polígono D-6 de APD-4 "Cañada del Río", en este Término Municipal.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de octubre de 2008, adoptó, entre otros, el acuerdo de otorgar a favor de la sociedad citada el título habilitante por ésta petitionado, el cual fue notificado con fecha 10 de noviembre de 2008 y del que se desprende que se disponía de un plazo hasta 18 de noviembre de 2009 para inicio de las obras autorizadas y hasta 18 de noviembre de 2010 para culminar la ejecución de éstas.

Visto el informe elaborado por la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica Municipal (Sra. Fleitas Herrera), sobre el posible incumplimiento de los plazos establecidos en la Licencia Urbanística referencia 13/2008 L.U.M.

Visto que con fecha 9 de abril de 2014, se emitió, por los Servicios Técnicos Municipales, informe referente a la comprobación del estado actual de las obras amparadas por la licencia así como del incumplimiento de los plazos establecidos en la misma, determinándose en el mismo que concurre causa de iniciación del procedimiento de declaración de caducidad de la licencia por incumplimiento de los plazos fijados en la misma.

Visto que con fecha 5 de mayo de 2014 se notifico a la sociedad interesada la iniciación del expediente y se le concedió un plazo de quince días para que alegase y presentase por escrito los documentos y justificaciones que estimase pertinentes, cumpliendo así con el preceptivo trámite de audiencia.

Visto que, transcurrido el plazo de las alegaciones, por la representación de la entidad mercantil "Galaico Maxorata, S.L." nada se ha manifestado y visto además el informe de Secretaría, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Declarar la caducidad de la Licencia Urbanística nº 13/2008 L.U.M. concedida a favor de la entidad mercantil "Galaico Maxorata, S.L." por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de octubre de 2008, la cual amparaba la construcción de una vivienda unifamiliar pareada con sótano de almacenaje en la parcela nº 2 del Polígono D-6 del APD-4 "Cañada del Río", en este Término Municipal, así como la extinción de sus efectos por incumplimiento de los plazos de comienzo y finalización estipulados en el citado título habilitante.

Segundo.- Advertir que una vez notificada la presente declaración de caducidad de la licencia, para comenzar y/o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Domínguez Betancor, S.L.**" (Rfa. Expte. 18/2008 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de acondicionamiento de edificación con uso de garaje y almacén, con emplazamiento en donde dicen "Montaña Verodes" (Parcela Catastral nº 41 – Polígono nº 11), en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 10 de octubre de 2011, adoptó, entre otros, el acuerdo de informar favorablemente la petición formulada por la representación de la sociedad "Domínguez Betancor, S.L.", en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la concesión de Licencia Urbanística para el acondicionamiento de edificación con uso de almacén de vehículos emplazada en donde dicen "Montaña Verodes" (T.M. Pájara) y ello a los efectos de la posterior tramitación de Calificación Territorial ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Resultando que con fecha 22 de enero de 2013 (R.E. nº 848) se practica notificación a esta Corporación Local del Decreto Insular dictado con fecha 16 de enero anterior y mediante el que se aprobó la Calificación Territorial para el acondicionamiento de edificación con uso de garaje y almacén, sujetando el desarrollo de dicha actuación al cumplimiento de ciertos condicionantes.

Resultando que el día 20 de enero de 2014 (R.E. nº 534), la sociedad "Domínguez Betancor, S.L." presenta el proyecto de ejecución de dicha actuación y visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz) que reza como sigue:

" ... Antecedentes

1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por la edificación objeto de informe queda recogido con la clasificación de Suelo Rústico en su categoría de Zona C, Suelo Rústico Común (Z.C.-S.R.C.).

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.

En este documento el suelo ocupado por la edificación objeto de informe queda recogido con la clasificación de Suelo Rústico en su categoría de Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.).

3.- Doña Micaela Betancor Sicilia, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil "Dominguez Betancor, Sociedad Limitada", solicitó Licencia Urbanística previa obtención de Calificación Territorial para el acondicionamiento de una edificación en la situación de referencia para usos de garaje, almacenaje y vivienda, a través de Escrito que cuenta con Registro de Entrada nº 8.499, de fecha 1 de Julio de 2.008. A la solicitud formulada adjuntaba Anteproyecto Técnico redactado por el Arquitecto Técnico Don José Luis Espinel Morera.

La edificación se sitúa en la Parcela Catastral de Referencia completa nº 002300100ES71C0001EE, situada a su vez en el interior de la Parcela Catastral nº 41 del Polígono nº 11 del Suelo Rústico de Pájara, en el entorno de la Montaña Verodes de este término municipal. Se incluye en el expediente fotocopia de Carta de Pago del Impuesto de Bienes Inmuebles en la que se especifica que, al menos a efectos del pago de dicho impuesto, figura como titular la Entidad Mercantil solicitante.

El Ayuntamiento incoa a efectos de lo solicitado el Expediente Municipal de Referencia nº 18/2008 L.U.M., en el marco del cual se encomienda a quien suscribe el análisis de la viabilidad de la intervención, que figura en informe de fecha 21 de Octubre de 2.008, del que el presente es complementario. En dicho informe se concluye en que, para continuar el trámite de obtención de Calificación Territorial, la promoción había de aportar la siguiente documentación:

- a) La que acredite para el caso que nos ocupa la titularidad de la entidad mercantil solicitante sobre el terreno y la edificación plasmadas en el Anteproyecto técnico analizado.
- b) Estudio Básico de Impacto Ecológico redactado por técnico competente, respecto al que se configura como órgano ambiental, esto es, encargado de emitir la correspondiente Declaración de Impacto Ecológico, el Cabildo Insular de Fuerteventura.

El requerimiento de la documentación se produce formalmente a través de Decreto de la Concejalía de Urbanismo, Cultura, Comunicación y Prensa del Ayuntamiento de Pájara nº 4.963/2.008, de 24 de Octubre de 2.008, no siendo satisfecho en plazos, por lo que se procede posteriormente al archivo del Expediente, a través de Decreto de la misma Concejalía nº 2.811/2.009, de 18 de Junio de 2.009.

La Concejalía antes citada resuelve reabrir el Expediente, a través de Decreto nº

35/2.011, de 7 de Enero de 2.011, toda vez que la Entidad Mercantil interesada aporta en esas fechas la documentación requerida, volviéndose en la misma fecha a requerir a quien suscribe la supervisión de la misma, en orden a finalizar la fase municipal del procedimiento de obtención de Calificación Territorial, y enviar posteriormente el Expediente al Cabildo Insular de Fuerteventura para continuarlo.

Quien suscribe emite el informe requerido con fecha 3 de Octubre de 2.011, concluyendo el mismo en un dictamen favorable, que motiva la Resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de Octubre de 2.011, favorable respecto a la intervención y respecto a la continuación de la tramitación de obtención de Calificación Territorial habilitante.

Una vez que el Cabildo admite a trámite la documentación enviada desde el Ayuntamiento, incoa el Expediente de Referencia C.T. n° 69/11, en el marco del cual el Consejero Delegado, Don Blas Acosta Cabrera, con fecha 16 de Enero de 2.013, emite Decreto que resuelve denegar la Calificación Territorial para el acondicionamiento de la edificación para uso residencial, en zona de 31,02 m² de superficie construida, así como aprobar la Calificación Territorial para el acondicionamiento de la edificación para uso de garaje y almacén, en este último caso, con una serie de condicionantes.

Tras la recepción en el Ayuntamiento de Pájara de la Resolución citada en el párrafo anterior, la Corporación requiere a la Entidad Mercantil solicitante la presentación de proyecto técnico definitivo que se ajuste a la Resolución emitida desde el Cabildo Insular, en orden a finalizar la tramitación del Expediente con el otorgamiento de la correspondiente Licencia Urbanística. Dicho proyecto técnico, denominado Proyecto de Obra Menor de Acondicionamiento de Almacén-Garaje, redactado por el Arquitecto Técnico-Ingeniero de la Edificación Don Francisco Javier Cabrera Cabrera, y que carece de visado colegial, no necesario según la legislación vigente, fue aportado por la Entidad Mercantil solicitante adjunto a solicitud de Licencia de Obras formulada por la misma con fecha 20 de Enero de 2.014 (R.E. n° 534).

La solicitud de Licencia Urbanística motiva que se requiera a quien suscribe la emisión de informe técnico preceptivo, sobre la base del proyecto técnico aportado y resto de información obrante en el Expediente Municipal de referencia.

Consideraciones

1.- El Cabildo Insular de Fuerteventura ha considerado, en el marco del Expediente incoado a los efectos de obtención de Calificación Territorial, que quedaba debidamente acreditada suficientemente la titularidad de derecho subjetivo sobre el terreno correspondiente por parte de la Entidad Mercantil promotora de la actuación. En el sentido expuesto, corresponde exclusivamente al presente informe constatar que el acto de aprovechamiento de suelo pretendido se sitúa sobre el terreno que se describe a continuación:

- **Descripción de la parcela soporte de la edificación objeto de informe.-** RUSTICA, trozo de terreno erial situado en el entorno de la Montaña de Verodes, en el término municipal de Pájara, que se corresponde con la parcela catastral de referencia completa n° 002300100ES71C0001EE.

-Superficie: 192,00 metros cuadrados según datos catastrales vigentes, aunque según reciente medición resulta tener una superficie de 197,94 metros cuadrados.

-Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con Parcela Catastral nº 41 del Polígono nº 11 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A011000410000XD y propiedad según datos catastrales vigentes de la Entidad "Aguila Canaria, S. A.".

2.- *Tras las obras de acondicionamiento que cuentan con Calificación Territorial aprobada y para las que se solicita Licencia Urbanística, la edificación objeto de informe tendrá los usos de garaje y almacén, con la configuración volumétrica que se detalle en el proyecto técnico presentado, cuyos datos principales son los siguientes:*

- a) *Garaje de 19,87 m² de superficie útil total, y 27,04 m² de superficie construida total.*
- b) *Almacén de 129,00 m² de superficie útil total, y 139,88 m² de superficie construida total.*
- c) *Area de Estancia y Baño vinculados al área de almacenaje, con superficies útiles respectivas de 19,81 m² y 8,48 m², superficie útil total de 28,29 m² y superficie construida total de 31,02 m².*
- d) *Superficie útil y construida totales de la edificación: 177,16 y 197,94 m².*

3.- *El Cabildo Insular, en su condición de órgano ambiental en procedimientos de Declaración de Impacto Ecológico básicas, ha considerado que la actuación objeto de informe no ha de quedar respaldada por dicha Declaración.*

4.- *Una vez ejecutadas las obras objeto de informe, y presentada la correspondiente Declaración Responsable de Primera Ocupación y Utilización de Edificaciones, la inspección municipal correspondiente verificará si se han cumplido los condicionantes establecidos desde la Calificación Territorial habilitante, a los que nos remitimos, por no resultar reiterativos, haciendo en cualquier caso especial mención al tratamiento de los residuos que se puedan generar tanto en la fase de obras como en la fase de utilización de la edificación para la actividad a la que se destine.*

5.- *La obtención de Licencia Urbanística para la actuación que se promueve no exime a la Entidad Mercantil promotora de la obligación de tramitar las autorizaciones que corresponden para la actividad que en principio se pretende, que ha de considerarse clasificada según la legalidad vigente.*

Conclusión

1.- *Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto al otorgamiento de Licencia Urbanística para la ejecución de obras de acondicionamiento de edificación para usos de almacén y garaje, promovidas por la Entidad Mercantil "Domínguez Betancor, S. L." en la parcela sobre la que se*

sitúa la edificación que, según datos obrantes en el Expediente, es la Parcela Catastral de referencia completa n° 002300100ES71C0001EE, de 197,94 metros cuadrados, sobre la base de proyecto técnico, denominado Proyecto de Obra Menor de Acondicionamiento de Almacén-Garaje, redactado por el Arquitecto Técnico-Ingeniero de la Edificación Don Francisco Javier Cabrera Cabrera, y que carece de visado colegial, no necesario según la legislación vigente.

2.- Una vez ejecutadas las obras objeto de informe, y presentada la correspondiente Declaración Responsable de Primera Ocupación y Utilización de Edificaciones, la inspección municipal correspondiente verificará si se han cumplido los condicionantes establecidos desde la Calificación Territorial habilitante, a los que nos remitimos, por no resultar reiterativos, haciendo en cualquier caso especial mención al tratamiento de los residuos que se puedan generar tanto en la fase de obras como en la fase de utilización de la edificación para la actividad a la que se destine.

3.- La obtención de Licencia Urbanística para la actuación que se promueve no exime a la Entidad Mercantil promotora de la obligación de tramitar las autorizaciones que corresponden para la actividad que en principio se pretende, que ha de considerarse clasificada según la legalidad vigente.

Propuesta de Resolución

*1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Licencia Urbanística para la ejecución de obras de acondicionamiento de edificación para usos de almacén y garaje, promovidas por la Entidad Mercantil "Domínguez Betancor, S. L." en la parcela sobre la que se sitúa la edificación que, según datos obrantes en el Expediente, es la Parcela Catastral de referencia completa n° 002300100ES71C0001EE, de 197,94 metros cuadrados, sobre la base de proyecto técnico, denominado Proyecto de Obra Menor de Acondicionamiento de Almacén-Garaje, redactado por el Arquitecto Técnico-Ingeniero de la Edificación Don Francisco Javier Cabrera Cabrera, y que carece de visado colegial, no necesario según la legislación vigente, en los términos expresados en las consideraciones y conclusiones del presente informe ...".*

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la sociedad "Domínguez Betancor, S.L." Licencia Municipal para proyecto de ejecución de acondicionamiento de edificación con uso de garaje y almacén en donde dicen "Montaña Verodes" (Parcela Catastral n° 41 – Polígono 11), en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito y sujetando la ejecución de la presente actuación al cumplimiento de los siguientes condicionantes, extraídos de la Calificación Territorial obrante en el presente expediente municipal:

- Que exista una única vía de acceso a la finca en la que se construya tanto la cuadra como el almacén.

- No verter al medio natural los residuos procedentes de la actividad desarrollada durante las obras.
- La maquinaria a emplear en la ejecución de la obra deberá encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento, regulados sus motores y los tubos de escape para evitar la emisión de humos y ruidos en cantidad mayor que la estrictamente inevitable, según lo especificado en la normativa vigente al respecto.
- Los residuos de aceite y combustible que se pudieran generar por la maquinaria, se depositarán en contenedores cerrados y se entregarán a un gestor autorizado, debiéndose especificar los mismos así como el destino de los residuos, según la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Los envases de dichos productos así como todos aquellos residuos que tengan consideración de residuos peligrosos y que se generan, deberán ser gestionados según la normativa específica en vigor.
- Cualquier incidencia que se observe, relacionada con la fauna, flora y/o paisaje, durante los trabajos de construcción debe ser comunicada al personal técnico de esta Consejería.
- Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existiera en su entorno cercano.
- Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
- Deberán adaptarse a las normas de mimetismo para el exterior de la edificación, indicadas en el artículo 105.DV del PIOF, recomendándose el uso de la piedra local en forma de mampostería quedando prohibido el chapado de piedra cualquier que sea éste. Si se utiliza el color habrá de elegirse entre los existentes en la "Tabla de Color" del "Estudio de Color de la Isla", con la limitación de que ha de ser el más parecido al del entorno paisajístico que rodea a la edificación en cuestión. Se admite indistintamente las texturas propias de un enfoscado, revoco o monocapa.
- Se prohíbe todo tipo de construcción sobre la cubierta, sea ésta plana o inclinada, especialmente depósitos de agua, antenas parabólicas, cajas de escalera, etc.
- El otorgamiento de la calificación territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal, advirtiéndose al interesado que deberá solicitar ésta, según lo establecido en el artículo 170.1 del Texto Refundido, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. No obstante, tal y como prevé el artículo 170.2 del mismo cuerpo legal, el Cabildo Insular podrá, a solicitud del interesado, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

Se iniciará de oficio el expediente de caducidad de la calificación territorial si transcurridos los seis meses o un año en su caso, desde el establecimiento de la misma, no se hubiera solicitado la preceptiva licencia urbanística.

El otorgamiento de la misma, (de la calificación territorial) tampoco exime de obtener las demás autorizaciones pertinentes o necesarias, en razón de la normativa sectorial aplicable.

- La Calificación Territorial se entiende expedida salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- El definitivo proyecto, que para la obtención de la licencia municipal deba redactarse acomodará a la documentación técnica presentada ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y, que diligenciada se acompaña, con arreglo a los condicionantes particulares de la presente resolución.

La construcción proyectada deberá presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, según se establece en el artículo 65.1.g) del Texto Refundido.

- Para la declaración de obra nueva terminada, los notarios y registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva, en la que se acredite el otorgamiento de la licencia de edificación, que se acomodará a la autorizada en la resolución y la certificación final de obra expedida por técnico competente conforme al proyecto presentado.
- Para autorizar o inscribir escrituras de declaración de obra nueva cuando están en proceso de construcción, a la licencia de edificación se acompañará certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se solicita autorización y licencia. En este caso la terminación efectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.
- La solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.
- La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon.

Segundo.- Condicionar igualmente la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.

- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: RUSTICA, trozo de terreno erial situado en el entorno de la Montaña de Verodes, en el término municipal de Pájara, que se corresponde con la parcela catastral de referencia completa nº 002300100ES71C0001EE.- Superficie: 192,00 metros cuadrados según datos catastrales vigentes, aunque según reciente medición resulta tener una superficie de 197,94 metros cuadrados.- Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con Parcela Catastral nº 41 del Polígono nº 11 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A011000410000XD y propiedad según datos catastrales vigentes de la Entidad "Aguila Canaria, S. A.".
- Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.), según Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente; Zona C, Suelo Rústico Común (Z.C.-S.R.C.), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente.
- Finalidad y uso de la construcción: Obras de Acondicionamiento de Edificación para usos de Garaje y Almacén.
- Altura: 1 planta/3,00 m.
- Superficie ocupada por la edificación acondicionada: 197,94 m².
- Superficie construida total de la edificación acondicionada: 197,94 m².
- Separación a Linderos: Se adosa a los linderos de la parcela sobre la que se sitúa.
- Fecha de caducidad de la licencia:
 - a) INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de Diciembre, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **UN AÑO** a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección, previa al comienzo de la obra. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el

promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste que deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Reglamento, se dispone de un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del citado Reglamento, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.6.- Dada cuenta de que con fecha 7 de mayo de 2014 (R.E. nº 4917) fue solicitada por D. **José Cabrera Cabrera**, la prórroga de la licencia de obras concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 18 de febrero de 2013 y que autorizaba

la construcción de un muro de fábrica de bloque de hormigón vibrado de 20 cms de espesor, 62,18 metros de longitud y 2,00 metros de altura en la c/ Ayose nº 7 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal.

Visto que con fecha 11 de julio actual se emitió informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha 14 de julio siguiente fue solicitado informe a los Servicios Técnicos Municipales sobre la conformidad de la adecuación de la prórroga de la licencia por las razones expuestas por el particular, apreciándose que debería otorgarse un plazo de doce meses para posibilitar la conclusión de las obras autorizadas, a computar desde el vencimiento del anterior plazo de ejecución, acaecido el 28 de mayo de 2014.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme se ha solicitado por D. José Cabrera Cabrera, conceder a su favor la prórroga de la Licencia Urbanística referencia 44/2012 O.M., la cual amparaba la ejecución de un muro de fábrica de bloque de hormigón vibrado de 20 cms de espesor, 62,18 metros de longitud y 2,00 metros de altura en la c/ Ayose nº 7 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, confiriéndole para la total ejecución de las obras citadas un plazo de DOCE MESES a computar desde el vencimiento anterior, esto es, el 28 de mayo de 2014.

Segundo.- Advertir al particular que en el caso de no finalizar las obras indicadas en el transcurso de este nuevo plazo se iniciará el correspondiente expediente de caducidad.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente,

cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Fabiana Andrea Frangi** (Rfa. Expte. 42/2013 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento de establecimiento emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 15 de Morro Jable (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye, además de que se informa favorablemente al otorgamiento de la Licencia Urbanística peticionada, que independientemente de la concesión de ésta y previamente al inicio de la actividad, será necesaria la tramitación y obtención de la correspondiente Licencia de apertura de la actividad pretendida, para lo que deberá presentar la documentación técnica necesaria y tenerse en cuenta las prescripciones del artículo 9.2.31. "Condiciones de los locales" de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara así como que una vez finalizadas las obras de acondicionamiento, será necesario aportar el certificado final de las mismas firmado por el técnico redactor del proyecto.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. Fabiana Andrea Frangi Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento de establecimiento emplazado en la c/ Diputado Manuel Velázquez Cabrera nº 15 de Morro Jable (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico citado.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos

directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.8.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Telefónica de España, S.A.U." (Rfa. Expte. 30/2014 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la sustitución de un

poste preexistente que sostiene un tendido telefónico, con emplazamiento en donde dicen "Tarajal de Sancho" (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Díaz Buenestado) donde se concluye lo siguiente:

"(...) 1.- Se considera **VIABLE** la intervención solicitada y se informa **FAVORABLEMENTE** la concesión de la Licencia Urbanística de Obra Menor para la sustitución de un poste tipo 9E por otro de tipo 10E, en la zona urbanizada cercana al zoológico de Tarajal de Sancho, en la localidad de la Lajita (T.M. Pájara).

2.- El interesado deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del municipio, si así se requiriese.

3.- Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente. Para ello se establece una fianza de 250,00 euros.

4.- Se debe notificar a la administración la terminación de los trabajos (...)"

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a "Telefónica de España, S.A.U." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de sustitución de un poste preexistente que sostiene un tendido telefónico, con emplazamiento en donde dicen "Tarajal de Sancho", en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y sujetando la ejecución de la actuación autorizada al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- Si así se precisara, se deberá solicitar con una antelación mínima de 48 horas previas al inicio de la ejecución de la obra, permiso de ocupación de la vía pública, ante la autoridad policial del Municipio.
- Se debe restaurar los acabados de las zonas públicas que afecten la intervención, los cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de 48 horas, y debidamente señalizados en base a la legislación vigente.
- Se debe aportar el certificado final de las obras comprobando que se han ajustado al documento técnico en cuestión.

Segundo.- Requerir a la citada entidad la constitución de fianza que garantice la total culminación de las obras autorizadas y la reposición de terreno citado, por importe de 250 €, que deben hacer efectiva con carácter previo al inicio de las obras.

Tercero.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Trasladar éste igualmente a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento administrativo referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad de vivienda.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Milva Perinetti** (Rfa. Expte. 3/2014 AMB), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice el ejercicio de la actividad ambulante de "Comercio menor de artículos de macramé" en la población de Morro Jable, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por la Técnico de Administración General Municipal (Sra. Ruano Domínguez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

Con fecha 18 de junio del presente año (R.E. nº 6705), D. Milva Perinetti formula solicitud en orden a que se le autorice la realización de la actividad ambulante de "venta de artículos de artesanía de macramé" en la Avenida de Morro Jable, en este Término Municipal.

Consideraciones Jurídicas

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, tiene por objeto hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en lo que afecta a los servicios, procediendo a eliminar aquellas barreras que obstaculicen el desarrollo de las actividades de servicios entre los Estados miembros.

Este proceso de liberalización afecta a las Administraciones públicas y, más concretamente, a los municipios y al resto de entidades locales.

El Estado español procedió a finales de 2009 y principios de 2010 a incorporar los principios y reglas de la Directiva de Servicios al derecho interno, por medio de un conjunto de leyes y un buen número de disposiciones reglamentarias, en un proceso que no ha terminado aún.

Precisamente esta adaptación tampoco se ha culminado en esta Corporación, donde no existe a fecha de hoy la regulación municipal que posibilite el ejercicio en las vías públicas actividades no sedentarias como la que plantea el solicitante y en cuyo marco se arbitrarían extremos de relevancia tal como el horario de ejercicio de actividades, naturaleza de éstas, lugar de desarrollo concreto de la mismas, etc., y siempre redundando en el interés general.

Conclusión

Vista la normativa anteriormente expuesta esta Administración debe proceder a adaptar la normativa local mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal que regule el ejercicio de las actividades ambulante con el propósito de aplicar la Directiva de Servicios y demás normativa desarrollada a su amparo e incorporar sus principios de intervención en la actividad de servicios y salvaguardar el principio de seguridad Jurídica con el fin de reforzar la certeza en la aplicación del derecho a la hora de ejercer los derechos por parte de los prestadores de servicios y sus destinatarios consumidores.

Respecto de lo interesado por D. Milva Perinetti, poner en conocimiento del mismo que el ejercicio de la actividad artística ambulante por éste planteada sólo podrá llevar a cabo en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine una vez sean concedidas por esta Administración en virtud de la Ordenanza que se apruebe ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Milva Perinetti la Licencia Municipal instada para llevar a cabo el ejercicio en este Término Municipal de la actividad ambulante de "Comercio menor de artículos de macramé" y ello con fundamento en el informe jurídico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Ever Grillo Rodríguez** (Rfa. Expte. 4/2014 V), por el que solicita Licencia Municipal para llevar a cabo la reserva de una plaza de estacionamiento adyacente al establecimiento destinado a "Consulta Médica" que el interesado explota en los locales nº 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), al cual se pretende vincular, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Vistos los informes elaborados por la Policía Local y por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) obrantes en el expediente, rezando éste último como sigue:

" ... *Antecedentes*

1º).- *Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 13 de mayo pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Ever Grillo Rodríguez, con registro de entrada nº 4624 de fecha 30 de abril pasado, en la que manifiesta su deseo de obtener autorización de una reserva para estacionamiento adyacente al establecimiento, dedicado a la actividad de "clínica médica", al cual se pretende vincular, situada en los módulos 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 de la planta semisótano del centro comercial "Cosmo", en la avenida "El Saladar", en Solana Matorral.*

2º).- *El establecimiento al que se pretende vincular, de referencia 7/2011AE, tiene licencia de apertura.*

Consideraciones

La "Reserva de estacionamiento" solicitada, está regulada en el apartado 2.b) del artículo 19 de la "Ordenanza municipal sobre vados y reservas de estacionamiento", que entre otras cosas, dice que se podrán autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de acceso a clínicas y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación. El caso que nos ocupa, entendemos que es un caso análogo, al ser una reserva de estacionamiento para un vehículo vinculado al servicio de urgencia de una clínica médica, que el interés público exige. Por tanto, es viable la autorización solicitada.

Conclusiones

1ª).- Informar FAVORABLEMENTE la licencia de una plaza de reserva de estacionamiento por exigirlo el interés público, tal como determina el apartado 2.b) del artículo 19 de la Ordenanza citada, y condicionada al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:

- a) Se deberá señalar la plaza de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.
- b) Se deberá instalar, en el punto medio del lado adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, un disco rectangular con fondo azul en el que figure la matrícula que el interesado determine, y la leyenda "MÉDICO DE URGENCIAS", en el plazo de un mes.

2ª).- El plazo de vigencia de la licencia expira con la licencia de apertura del establecimiento para la actividad de "Clínica médica con servicio de urgencias" al cual está vinculada.

Propuesta de Resolución

1ª).- Conceder licencia para una reserva de estacionamiento, condicionado al cumplimiento, en el plazo de un mes, de los siguientes puntos:

- a) Se deberá señalar la plaza de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.
- b) Se deberá instalar, en el punto medio del lado adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, un disco rectangular con fondo azul en el que figure la matrícula que el interesado determine, y la leyenda "MÉDICO DE URGENCIAS", en el plazo de un mes.

2ª).- El plazo de vigencia de la licencia expira con la licencia de apertura del establecimiento para la actividad de "Clínica médica con servicio de urgencias" al cual está vinculada ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Ever Grillo Rodríguez Licencia Municipal para la reserva de una plaza de estacionamiento adyacente al establecimiento destinado a "Consulta Médica" que el interesado explota en los locales nº 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 10 del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), al cual se pretende vincular, y ello conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Emplazar al solicitando para que en plazo no superior a un mes acometa las siguientes acciones:

- **Se deberá señalar la plaza de aparcamiento perimetralmente con línea continua de diez centímetros de ancho de color amarillo.**
- **Se deberá instalar, en el punto medio del lado adyacente al bordillo y situado en la parte exterior de la acera, un disco rectangular con fondo azul en el que figure la matrícula que el interesado determine, y la leyenda "MÉDICO DE URGENCIAS", en el plazo de un mes.**

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Manuel Trujillo Blanco** (Rfa. Expte. NeoG 1457/2014), por el que solicita la preceptiva autorización municipal que permita la actividad comercial de "Alquiler de SEL (Scooter Eléctrico Ligero)" en la Senda del Mar de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

Mediante solicitud realizada por Manuel Trujillo Blanco, con registro de entrada nº 6355, de fecha 10 de junio pasado, en la que manifiesta su deseo de obtener licencia de apertura para la actividad comercial de alquiler de patinetes eléctricos, denominados SEL (Scooter Eléctrico Liger), en el paseo de la Senda del Mar, en Solana Matorral.

Consideraciones

1ª).- Entendemos que este tipo de actividad debe realizarse en zonas peatonales poco transitadas, amplias, separadas lo suficiente de viales vehiculares, y que se realicen asiduamente actividades deportivas. Este es el caso de la zona propuesta, la Senda del Mar, en Solana Matorral.

2ª).- Se deberá contratar un seguro de responsabilidad civil a terceros.

3ª).- El apartado 5 del artículo 169 del "Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias", entre otras cosas, dice: "Las licencias urbanísticas que no supongan la realización de obras se otorgarán con plazo de vigencia."

El caso que nos ocupa, está en ese supuesto, ya que la licencia no requiere ninguna obra o instalación. Por tanto, se propone un año, prorrogable por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique al interesado su voluntad de no prorrogar con tres meses de antelación a su vencimiento.

4ª).- Las condiciones de la actividad y obligaciones del autorizado, así como el régimen general, temporal y de espacios, condiciones de uso y circulación, serán las mismas que figuran en el expediente impuestas por el Ayuntamiento de Barcelona, excepto los apartados 11 y 12.

Conclusiones

Informar FAVORABLEMENTE la licencia de apertura, condicionada al cumplimiento de los siguientes puntos:

a).- Que se circunscriba la actividad a la Senda del Mar, en Solana Matorral.

b).- Que se contrate previamente un seguro de responsabilidad civil a terceros, que deberá acreditar en el plazo de diez días.

c).- Que se conceda por un año, prorrogable por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique al interesado su voluntad de no prorrogar con tres meses de antelación a su vencimiento.

d).- Cumplir las condiciones de la actividad y obligaciones del autorizado, así como el régimen general, temporal y de espacios, condiciones de uso y circulación, que figuran en el expediente impuestas por el Ayuntamiento de Barcelona, excepto los apartados 11 y 12.

Propuesta de Resolución

Conceder licencia de apertura, condicionada al cumplimiento de los siguientes puntos:

a).- Que se circunscriba la actividad a la Senda del Mar.

b).- Que se contrate previamente un seguro de responsabilidad civil a terceros, que deberá acreditar en el plazo de diez días.

c).- Que se conceda por un año, prorrogable por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique al interesado su voluntad de no prorrogar con tres meses de antelación a su vencimiento.

d).- Que se cumplan las condiciones de la actividad y obligaciones del autorizado, así como el régimen general, temporal y de espacios, condiciones de uso y circulación, que figuran en el expediente impuestas por el Ayuntamiento de Barcelona, excepto los apartados 11 y 12 ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Manuel Trujillo Blanco la autorización municipal que permite la actividad comercial de "Alquiler de SEL (Scooter Eléctrico Liger)" en la Senda del Mar de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello con fundamento en el informe técnico transcrito, sujetando el ejercicio de dicha actividad al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- **Que se circunscriba estrictamente la actividad autorizada a la Senda del Mar de Solana Matorral.**
- **Que se contrate previamente un seguro de responsabilidad civil a terceros y que se acredite documentalmente tal circunstancia ante esta Corporación en el plazo máximo de quince días tras la notificación del presente acuerdo.**

Segundo.- Poner en conocimiento del solicitante que la presente autorización se concede por un plano inicial de un año, prorrogable por periodos iguales mientras no exista renuncia del titular o el Ayuntamiento comunique a la interesada su voluntad de no prorrogar la misma con tres meses de antelación a su vencimiento.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

Unico.- Dada cuenta del expediente tramitado por esta Corporación Local, en orden a la ejecución del proyecto denominado "*Obras de asfaltado en varios núcleos de Municipio*", en este Término Municipal, Rfa. Expte. 5/2014 I, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Arquitecto Técnico Municipal D. Juan Manuel Díaz Buenestado.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1.- *Actualmente, a raíz de la anulación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.*

2.- *Actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001, de 2 de abril de 2001, y Decreto 159/2001, de 23 de julio – BOC de 22 de agosto de 2001), en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.*

En el documento del P.I.O.F., las áreas donde se actúa en el proyecto, en su mayoría, se encuentra categorizadas como Zona D – Suelo Urbanizable o Urbano (ZC-SU), salvo la

actuación de asfaltados en Ugán y Chigüigos, que se categorizan como Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa, y los Asentamientos Rurales de La Pared, Cardón y Pájara.

Consideraciones

1.- El proyecto presentado está redactado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Juan Manuel Díaz Buenestado, y carece de visado colegial, siendo proyecto promovido por una Administración Pública y redactado por los Técnicos de la misma, no sujeto a visado.

El proyecto se encuentra completo respecto a contenidos, tanto en cuanto a la documentación escrito como respecto a la gráfica, y es apto para realizar la obra desde el punto de vista técnico.

El objeto del proyecto se divide en varias fases:

- a) Asfaltado de zonas urbanas, dentro de los cascos urbanos de Pájara, Toto, La Lajita y Morro Jable.*
- b) Asfaltado de caminos rurales, en Ugán, Puerto Nuevo, Cardón y La Pared.*

2.- La práctica totalidad de las obras que se pretenden ejecutar se consideran de mejora y mantenimiento de viarios públicos rodados y peatonales existentes del Municipio y, por tanto, se considera posible su ejecución en beneficio del interés público, de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Ordenación vigente.

Los asfaltados de caminos rurales se realizan utilizando caminos existentes, en su mayor parte recogidos en la Planimetría del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, así pues se consideran admisibles, como mejoras del acondicionamiento de accesos, en las categorías de suelo de los terrenos afectados, siempre que se verifique la titularidad pública de los terrenos o la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente para legitimar la actuación pública pretendida.

Respecto a los caminos que no se encuentran recogidos en la catografía del PIOF, según se indica en el proyecto, se trata de trazados con una antigüedad de más de 8 años, encontrándose abiertos al uso público desde antes de noviembre de 2006, por lo que pueden considerarse en situación de fuera de ordenación, en donde podrían autorizarse obras de conservación, mantenimiento y consolidación parcial al haber prescrito cualquier infracción urbanística. No obstante, para la realización de las obras de mejora de estos caminos con financiación municipal, deberá acreditarse la titularidad pública de los terrenos afectados, o la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente.

Las obras ubicadas en suelos urbanos de Pájara, Toto, La Lajita y Morro Jable, cumplen con el planeamiento vigente, siempre que se adecuen a los encintados de aceras, alineaciones y rasantes definidas por el Planeamiento, a cuyo efecto deberán prestarse especial atención en la ejecución de las mismas. En el casco urbano de Morro Jable se plantea el acondicionamiento asfaltado de una parcela existente calificada con uso residencial con Ordenanza A-2, en la que se propone su utilización provisional como aparcamiento público. En dicha parcela de propiedad municipal, la Revisión del Plan General de Ordenación establece un cambio de ordenanza para

posibilitar la construcción de un Equipamiento público, siendo compatible hasta entonces la utilización provisional como aparcamiento público, dada la escasez de este tipo de equipamiento en la zona, tras las obras de acondicionamiento de espacios peatonales en el centro del núcleo urbano.

3.- En cuanto a la ejecución de la obra, deberá prestarse especial atención al estado de la plataforma de los caminos a asfaltar, la cuneta de borde, así como los taludes o terraplenes existentes, reparando o reforzando como sea necesario las zonas degradadas o que pudieran causar problemas por escorrentías en épocas de lluvia.

Asimismo deberá prestarse especial atención en la conexión del camino asfaltado con la carretera de la red de carreteras de Fuerteventura que le sirva de acceso, y su remate con la acera existente, debiéndose obtener informe favorable del departamento de Carreteras del Cabildo Insular.

4.- Respecto al cumplimiento del RD 3/2011 de Contratos del Sector Público, el proyecto contiene documentación suficiente para la descripción de la obra completa, memoria, pliego de prescripciones técnicas, estado de mediciones y precios unitarios y descompuestos y Estudio Básico de Seguridad y Salud. No se aporta estudio geotécnico de los terrenos donde se asienta la obra, al no considerarse necesario dadas las características de la misma.

5.- Asimismo, y una vez examinado el uso del suelo pretendido, para el caso de las actuaciones en suelo rústico, quien suscribe estima que, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 11/1990, de 13 de julio (BOC nº 92 de 23 de julio), sobre Prevención de Impacto Ecológico, es preceptiva la redacción de Estudio Básico de Impacto Ecológico. Este último se presenta junto con el proyecto, redactado también por el Arquitecto Técnico Municipal D. Juan Manuel Díaz Buenestado, y se encuentra completo en cuanto a contenidos, según lo especificado en el artículo 11 de la Ley citada anteriormente.

En este caso, al tratarse de un Estudio Básico de Impacto Ecológico, y no afectar la actuación a ningún área de sensibilidad ecológica, el órgano ambiental debe coincidir con la Institución promotor del proyecto, según especifica el artículo 20.1 de la Ley citada anteriormente. Así, en cumplimiento de la legalidad, se complementa el presente informe con la preceptiva Declaración de Impacto Ecológico, que resulta ser FAVORABLE CONDICIONADA.

6.- Para las actuaciones situadas en Suelo Rústico, la Disposición Adicional Segunda, Apartado 1, de la Ley 2/2000, de 17 de julio (BOC nº 94 del Viernes 28 de julio de 2000), de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, establece: "Se añade un apartado 6 al artículo 63 (Del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias), redactado en los términos siguientes: Sin perjuicio de lo establecido con carácter general en los apartados anteriores de este artículo, en las diferentes categorías de suelo rústico protegido por razón de sus valores económicos o por existir en ellos formas tradicionales de poblamiento rural, establecidas en los apartados b) y c) del artículo 55 anterior, se podrá autorizar la ejecución de los sistemas generales y de los proyectos de obras o servicios públicos a que se refiere el artículo 11.1 de la presente Ley, sin que les sea aplicable lo establecido en la Sección 5ª del Capítulo II sobre proyectos y calificaciones territoriales".

Como se acredita documentalmente en el expediente, la entidad promotora de la actuación que nos ocupa es la propia Corporación, por un lado. Por otro, se trata de un proyecto destinado al servicio público, por lo que se trata de uno de los supuestos recogidos en el artículo 11.1.b) del Texto Refundido antes citado.

Aparte de esto, los proyectos se realizan en suelo rústico que, como hemos visto, y en tanto no se apruebe la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara al Decreto Legislativo 1/2000, puede equipararse a Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (Artículo 55.b).5) teniendo en cuenta que es un uso permitido en el mismo desde la normativa urbanística del PIOF y el Texto Refundido del Plan General.

Por tanto podría considerarse que en este caso no sería necesaria la tramitación de la Calificación Territorial. No obstante, deberá realizarse el trámite de colaboración interadministrativa al que se refiere el Decreto Legislativo 1/2000, según se determine en el informe jurídico.

7.- Varios de los caminos a asfaltar conectan con carreteras de la red de carreteras de Fuerteventura, cuya titularidad es del Cabildo Insular, por lo que, previamente a la ejecución de dichos concretos trabajos de conexión será necesario recabar el informe preceptivo del titular de la vía, en este caso Cabildo Insular, en cumplimiento de la Ley de Carreteras de Canarias.

8.- Igualmente, alguno de los caminos a asfaltar en la zona de Ugán y La Pared se encuentran próximos o afectan a cauces de barranco, por lo que deberá obtenerse previamente a su ejecución informe favorable del Consejo Insular de Aguas:

9.- Las obras de pavimentación que se pretenden realizar son en la mayor parte de los casos en viarios principales que dan servicio a la red viaria municipal y que redundan en beneficio del interés general. No obstante, en el caso de algunas nuevas pavimentaciones, en caminos que no tienen salida a otros, se da servicio a unas determinadas edificaciones existentes que se beneficiarán de dichos acondicionamientos, siendo deber de los propietarios de suelo la realización de las obras de urbanización necesarias, entre las que se encuentra la pavimentación de viarios, para que las parcelas alcancen la condición de edificables. Por tanto, se estima que deberá determinarse jurídicamente la necesidad de concretar el pago de contribuciones especiales por parte de los propietarios que se benefician de las obras que se van a realizar.

Conclusión

1.- Desde esta Oficina Técnica se informa FAVORABLEMENTE, en relación a lo que a esta Oficina Técnica compete, el proyecto denominado "Obras de Asfaltado en varios Núcleos del Municipio", condicionado a la obtención de los documentos que acrediten la titularidad o derecho del Ayuntamiento para la utilización y ejecución de las obras de asfaltado previstas sobre los terrenos afectados, en caso que no sean de propiedad municipal.

2.- Se deberá condicionar la ejecución del proyecto al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- *Previamente a la ejecución de los trabajos de conexión con la carretera de la red de carreteras del Cabildo Insular, se deberá obtener, caso por caso, del informe preceptivo del titular de la vía, en este caso Sección de Carretera del Cabildo Insular.*
- *Igualmente, por las obras previstas en la zona de Ugán y La Pared, que se encuentran próximos a cauces de barranco, deberá obtenerse previamente a su ejecución informe favorable del Consejo Insular de Aguas.*
- *En cuanto a la ejecución de la obra, deberá prestarse especial atención al estado de la plataforma de los caminos a asfaltar, la cuneta de borde, así como los taludes o terraplenes existentes, reparando o reforzando en caso necesario, las zonas degradadas o que pudieran causar problemas por escorrentías en épocas de lluvia.*
- *Deberán respetarse los encintados de acera, alineaciones y rasantes definidas en el Planeamiento vigente, a cuyo efecto deberá prestarse especial atención en la ejecución de los asfaltados propuestos.*
- *Igualmente previamente a la ejecución del asfaltado se deberá verificar el correcto estado de las redes subterráneas de infraestructuras y respetar las arquetas existentes.*

3.- Según se ha expresado en el punto 2 del apartado de "Consideraciones" no se considera necesaria la tramitación de Calificación Territorial para el proyecto de referencia; no obstante, deberá realizarse el trámite de colaboración interadministrativa con el Cabildo Insular, al que se refiere el Decreto Legislativo 1/2000, según se determine en el informe jurídico.

4.- Teniendo en cuenta que la Declaración de Impacto Ecológico es FAVORABLE CONDICIONADA, deberán figurar en el texto de la resolución de aprobación del proyecto todos los condicionantes que figuran en la citada Declaración.

5.- Asimismo, se remite a informe jurídico la necesidad de concretar la asignación de contribuciones especiales a cargo de los propietarios que se benefician especialmente de las obras que se van a realizar.

Propuesta de Resolución

1.- Por consiguiente, en caso de que se determine jurídicamente posible, y una vez cumplido el trámite de colaboración interadministrativa al que se refiere el Decreto Legislativo 1/2000, procederá la aprobación del proyecto denominado "Obras de Asfaltado en varios Núcleos del Municipio", condicionado al cumplimiento de las cuestiones que se indican a continuación.

2.- Teniendo en cuenta que la Declaración de Impacto Ecológico es FAVORABLE CONDICIONADA, deberán figurar en el texto de la resolución de aprobación del proyecto todos los condicionantes que figuran en la citada Declaración.

3.- Se deberá condicionar la ejecución del proyecto al cumplimiento de las siguientes cuestiones:

- *Previamente a la ejecución de los trabajos de conexión con la carretera de la red de carreteras del Cabildo Insular, se deberá obtener, caso por caso, del informe preceptivo del titular de la vía, en este caso Sección de Carretera del Cabildo Insular.*
- *Igualmente, por las obras previstas en la zona de Ugán y La Pared, que se encuentran próximos a cauces de barranco, deberá obtenerse previamente a su ejecución informe favorable del Consejo Insular de Aguas.*
- *En cuanto a la ejecución de la obra, deberá prestarse especial atención al estado de la plataforma de los caminos a asfaltar, la cuneta de borde, así como los taludes o terraplenes existentes, reparando o reforzando en caso necesario, las zonas degradadas o que pudieran causar problemas por escorrentías en épocas de lluvia.*
- *Deberán respetarse los encintados de acera, alineaciones y rasantes definidas en el Planeamiento vigente, a cuyo efecto deberá prestarse especial atención en la ejecución de los asfaltados propuestos.*
- *Igualmente previamente a la ejecución del asfaltado se deberá verificar el correcto estado de las redes subterráneas de infraestructuras y respetar las arquetas existentes.*

4.- No se ha especificado el titular de los terrenos donde se pretende intervenir, debiendo ser verificada la propiedad municipal o recabar los documentos que acrediten la titularidad o derecho del Ayuntamiento para la utilización y ejecución de las obras de asfaltado previstas sobre los terrenos afectados.

En particular se deberá justificar respecto a las actuaciones en los nuevos asfaltados de caminos rurales de La Pared, Ugán (entre la FV y el Barranco), la prolongación al norte de la calle La Cuesta en Pájara y de la calle Amanay en Toto.

5.- Según lo indicado en el apartado precedente, se remite a informe jurídico la determinación de la necesidad de concretar la asignación de contribuciones especiales a cargo de los propietarios que se benefician especialmente de las obras que se van a realizar ...".

Visto el informe elaborado por el mismo Técnico Municipal con referencia al Estudio Básico de Impacto Ecológico integrante del proyecto técnico que nos ocupa y que reza como sigue:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto la obtención de informe previo a la Declaración de impacto ecológico del proyecto denominado "OBRAS DE ASFALTADO EN VARIOS NUCLEOS DEL MUNICIPIO", en cumplimiento de la Ley de Prevención de Impacto Ecológico.

Antecedentes

1.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de

1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

2.- Actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 del 23 de julio del B.O.C. de 22 de agosto de 2001), en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

En el documento del P.I.O.F., las áreas donde se actúa en el proyecto, en su mayoría, se encuentran categorizadas en el P.I.O.F. como Zona D – Suelo Urbanizable o Urbano (ZC-SU), salvo las actuaciones de asfaltados de Ugan y Chigüigüos, que se categorizan como Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa, y los Asentamientos rurales de La Pared, Cardón y Pájara.

Consideraciones

1.- El presente proyecto ha sido redactado por la Oficina Técnica de este Ayuntamiento y firmado por el Arquitecto técnico D. Juan Manuel Díaz Buenestado. El objeto del proyecto es el asfaltado de varios caminos existentes. Los caminos se encuentran ya acondicionados con sub-base granular y existe en algunos casos bordillos de hormigón.

La obra consiste únicamente en el asfaltado de caminos existentes ya acondicionado, y no supone movimiento de tierras ni explanación o desmonte alguno, por lo que la intervención se reduce exclusivamente a los caminos.

El promotor del proyecto es el propio Ayuntamiento de Pájara, por tanto es financiado con fondos públicos. Según se ha explicado en el apartado de antecedentes el Planeamiento que se considera en vigor es el TR del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente en el año 1989, donde la zona de referencia está clasificada como Suelo Rústico Residual común y Potencialmente Productivos, así como también será de aplicación el Plan Insular de ordenación de Fuerteventura, donde se categoriza la zona como Suelo Urbano-Urbanizable, Asentamiento rural o Rústico Común de Edificación Dispersa.

2.- Las obras proyectadas no se encuentran incluidas en ninguno de los tres Anexos de la Ley Canaria 11/1.990 de 13 de Julio, de Prevención de Impacto Ecológico, debiéndose la realización de este Estudio Básico de Impacto Ecológico por razón de financiación, según se recoge en el artículo 5 de la mencionada Ley: "...se someterá a Evaluación Básica de Impacto Ecológico todo proyecto de obras y trabajos financiados total o parcialmente con fondos de la Hacienda Pública Canaria...". Asimismo, en este caso se configura como órgano ambiental, propio Ayuntamiento de Pájara, según especifica el Artículo 20 de la ley precitada, como órgano administrativo promotor del proyecto o plan.

3.- Según el artículo 18.3 de la Ley de Prevención de Impacto Ecológico citada anteriormente, el carácter de la presente Declaración de Impacto Ecológico es **no vinculante**.

4.- Según el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de Mayo, las

áreas objeto de estudio no afectan espacialmente a Áreas de Sensibilidad Ecológica. La distancia al límite del Parque Natural de Jandía de unos 2 Km, estando una de las actuaciones en Toto y Pájara a unos 400m el límite del Parque rural de Betancuria. En cuanto a la consideración de incidencias directas o indirectas sobre valores naturales significativos de Espacios Naturales, cabe indicar que la magnitud de las perturbaciones medioambientales asociadas a las obras serán lo suficientemente limitadas como para no poder hacerse sentir de modo alguno en el ámbito de los Espacios Naturales más cercanos.

5.- Una vez examinado el contenido del Estudio Básico presentado, se estima que, en primer lugar, se ajusta totalmente a los contenidos que le son propios, y que especifica el artículo 11 de la Ley 11/1.990 de Prevención de Impacto Ecológico; en segundo lugar, se estiman adecuadas y suficientes las medidas previstas para evitar, reducir o compensar los efectos ecológicos negativos significativos, contenidas en el proyecto, complementadas con las que se citan en el anexo al presente informe.

6.- Puede decirse pues, que no se producirá incidencia alguna directa o indirecta sobre el espacio natural protegido, ni durante la fase de instalación ni durante la fase operativa del Proyecto. Una vez realizadas las obras se estima que mejorará considerablemente la imagen del cauce del barranco. En consecuencia se produce una incidencia **NADA SIGNIFICATIVA** sobre áreas protegidas, para la **fase de obra** y **NADA SIGNIFICATIVA** para la **fase operativa** del Proyecto a desarrollar.

7.- Después de haber estudiado las acciones del proyecto denominado: "OBRAS DE ASFALTADO EN VARIOS NUCLEOS DEL MUNICIPIO", así como las medidas protectoras, correctoras y compensatorias planteadas en el Estudio Básico de Impacto Ambiental y los condicionantes expuestos en el anexo a este informe, se considera para el conjunto de estas Instalaciones que el Impacto Ecológico resultante es **NADA SIGNIFICATIVO**, siempre que se cumplan los condicionantes previstos.

Conclusión

Se informa **FAVORABLEMENTE**, aunque con los condicionantes, indicados en el anexo al presente informe, en relación a lo que esta Oficina Técnica compete, respecto a la Declaración de Impacto Ecológico sobre Estudio Básico de Impacto Ecológico contenido en el proyecto de referencia.

Propuesta de Resolución

Procede la emisión de Declaración de Impacto Ecológico **FAVORABLE CONDICIONADA** respecto al presente proyecto denominado "OBRAS DE ASFALTADO EN VARIOS NUCLEOS DEL MUNICIPIO", en la que deben figurar las medidas reductoras, correctoras y compensatorias que figuran en el anexo I al presente informe ...

...///...

ANEXO I

CONDICIONANTES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO DEL PROYECTO DENOMINADO "OBRAS DE ASFALTADO EN VARIOS NUCLEOS DEL MUNICIPIO".

- **FASE DE OBRAS:**

A. EMISIONES DE MATERIAL Y ENERGIA RESULTANTE.-

*Las **emisiones de polvo** asociadas a las obras de instalación, debidas a los movimientos de tierra para acondicionar el emplazamiento, explanaciones a distintos niveles deberán ser eficazmente corregidas mediante el riego de las superficies expuestas.*

La utilización de agua se dosificará adecuadamente para adaptarse a las condiciones ambientales existentes en cada momento, debiéndose regar como mínimo tres veces al día, antes de cada jornada de trabajo, a las cuatro horas siguientes y al finalizar la jornada, y cuantas veces fuera necesario a lo largo de la misma, debiéndose intensificar la aplicación de riego en caso de condiciones adversas (por ejemplo, presencia de viento intenso, de calima, etc.), de modo que se evite la puesta de polvo en suspensión.

*En cuanto a las **emisiones de gases, ruidos y vibraciones** asociados al funcionamiento de los equipos móviles que intervienen en las obras: se velará por el correcto funcionamiento de la maquinaria, y se evitará su funcionamiento de modo innecesario.*

B.- RESIDUOS.-

Los residuos esperables: pequeños volúmenes de excedentes de tierras resultantes del acondicionamiento de distintos niveles, explanaciones y excavaciones, así como posibles materiales sobrantes de construcción, serán periódicamente retirados a vertedero autorizado, quedando estrictamente prohibido su acopio en lugar no autorizado al efecto; por su parte, los residuos orgánicos generados por el personal que intervenga en las obras serán diariamente incorporados a la dinámica de recogida de residuos urbanos del municipio.

C.- VERTIDOS.-

Se tomarán las medidas necesarias para evitar que durante las obras se produzcan vertidos accidentales de aceites y/o gasoil, (maquinaria de obras) que puedan contaminar las aguas superficiales, subterráneas y el substrato natural.

En caso de ocurrencia de vertido accidental se procederá, con carácter inmediato y por parte de gestor autorizado, a su retirada junto con el sustrato que haya quedado impregnado, y a su posterior traslado a vertedero autorizado.

D.- INTEGRACION AMBIENTAL Y PAISAJISTICA.-

La vía a asfaltar existe en la actualidad, y la obra deberá ceñirse estrictamente al trazado y dimensión de la vía existente, no realizándose obras de desmonte o terraplenado, para la ampliación de la plataforma o la modificación del trazado.

E. - PRESERVACION DEL ENTORNO. -

Salvo modificaciones que deberán quedar debidamente justificadas, las nuevas obras se desarrollarán conforme a lo especificado en los proyectos descritos en lo que se refiere a ubicación espacial, garantizando la mínima afección al entorno de suelo rústico de acogida.

Los materiales utilizados en la obra procederán de distribuidor autorizado.

En todo momento se evitará afectar al espacio exterior al estrictamente delimitado por las acciones proyectadas. Se velará especialmente el no invadir con acopios de tierras o materiales, y el tránsito de vehículos y maquinaria para la realización de las obras se realizará a través de las vías existentes, evitando el tráfico o la estancia sobre áreas externas a la superficie delimitada por el Proyecto.

Una vez finalizadas las obras, no deben quedar restos e indicios de las mismas, efectuándose la restauración de todos o aquellos sectores externos a la superficie que hubiesen quedado por accidentes afectados.

F. - PROTECCIÓN DE LA FAUNA. -

Aunque los valores faunísticos presentes en el entorno inmediato no son significativos y no se ha constatado la modificación de aves, se tratará de introducir de forma gradual las actividades más intensas en el área, para permitir que las especies afectadas por las obras, espacialmente las pertenecientes al grupo de la avifauna, pueda redistribuirse espacialmente.

- **FASE OPERATIVA:**

A. - RESIDUOS Y VERTIDOS. -

Cualquier residuo generado por obras de mantenimiento, reposición o limpieza de las instalaciones que no pueda incorporarse a la normal dinámica de gestión de Residuos Urbanos, será trasladado a vertedero autorizado específico (sería el caso de residuos de materiales de construcción, asfalto, etc, que habrán de ser trasladados a vertedero de residuos sólidos inertes; o el de los residuos vegetales generados, que preferiblemente deberían pasar a una finca especializada en la elaboración de compost orgánico; etc.).

En general, para la gestión y evacuación de cualquier clase de residuo relacionado tanto con la fase de obras como de la operativa de las instalaciones, se estará a lo especificado por la normativa específica en vigor en todo momento, quedando a cargo de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Pájara el seguimiento de la correcta gestión de dichos residuos y de asegurar el cumplimiento de dicha legislación.

Se extremará el cuidado en la manipulación de aceites lubricantes, hidráulicos, etc., evitando en todo momento la ocurrencia de vertido accidental. Si por causas fortuitas se

produjese algún accidente que ocasione la liberación de aceites combustibles, o de cualquier otro residuo líquido, se procederá de inmediato a comunicarlo a empresa autorizada para que proceda a la recogida de estos vertidos y los transporte a un vertedero autorizado o los recicle.

B.- MEDIDAS DE INTEGRACION PAISAJÍSTICA.-

Como única medida de correctora se solicita que, se mantengan las condiciones naturales del terreno en el entorno de la zona de actuación, evitando una imagen de deterioro que afectaría al paisaje.

Se deberá poner especial atención y cuidado en los bordes exteriores de la pavimentación hacia terrenos naturales o zonas a distinto nivel, incorporando un correcto acabado y disponiendo medidas de protección en el caso de ser necesarias.

Deberán realizarse un correcto mantenimiento del pavimentado, limpiando periódicamente calzada y cuneta de residuos, especialmente en épocas de lluvia, vigilando las escorrentías que pudieran causar deterioro tanto en la plataforma asfaltada, como en la cuneta de hormigón existente ...".

Visto el informe elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) que reza como sigue:

"(...) I.- Las contribuciones especiales son tributos potestativos que gravan la obtención por el sujeto pasivo de un aumento de valor de sus bienes por la realización de obras públicas o establecimiento o ampliación de servicios públicos.

II.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículos 14, 15.1, 17, 28 a 37, 58 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- Artículo 22.2.e) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*
- Artículos 2.2, 28, 35.4 y 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*
- Artículo 82.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

III.- Consideraciones jurídicas:

- A. Hecho imponible:*** *Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local, por las Entidades respectivas (artículo 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).*
- B. Sujetos pasivos:*** *Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de*

diciembre, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

Tendrán la consideración de personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la realización de la obra o establecimiento o ampliación del servicio, las personas o Entidades titulares de las explotaciones empresariales, las compañías de seguros que desarrollen la actividad en el caso de establecimiento o ampliación de servicios de extinción de incendios, las empresas suministradoras en el caso de construcción de galerías subterráneas (artículo 29 TRLHL).

- C. Base imponible:** *Está constituida, como máximo, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación del servicio.*

Corresponde al Pleno de la Corporación establecer el porcentaje a repartir entre los sujetos beneficiados por las actuaciones descritas en el proyecto técnico denominado "Obras de Asfaltado en varios Núcleos del Municipio" y cuyo coste total se ha cifrado por los Servicios Técnicos Municipales en el importe de 875.506,12 Euros.

El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

Se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del estado o de cualquier otra persona o Entidad Pública o Privada.

- D. Cuota:** *La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 32 del TRLHL.*

Con carácter general se aplicarán, conjunta o separadamente, como módulos de reparto: los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por un plazo máximo de cinco años.

- E. Devengo:** *La contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionadas, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.*

Aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

El devengo se tendrá en cuenta a efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del TRLHL.

Finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación de servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por el Pleno del Ayuntamiento como órgano competente de la Entidad impositora, ajustándose a las normas del Acuerdo concreto de ordenación del Tributo para la obra o el servicio de que se trate.

IV.- El procedimiento para llevar a cabo la imposición y ordenación de las contribuciones especiales es el siguiente:

A. *La exacción de este Tributo precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.*

El Acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas, es decir, no puede aprobarse la ordenación de contribuciones para financiar obras o servicios iniciados con carácter previo a la fecha del Acuerdo definitivo de ordenación, debiéndose entender iniciada una obra con su replanteo (STSJ de Cataluña 651/2001, de 13 de julio). Incluso cierta Jurisprudencia traslada esa fecha a la de notificación individual de las cuotas a satisfacer (STS de 24 de noviembre de 1997).

El Acuerdo de ordenación contendrá la determinación del coste previo [de las obras/del servicio], de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. En su caso, el Acuerdo de ordenación concreto podrá remitirse a la Ordenanza general de contribuciones especiales, si la hubiere.

B. *El Acuerdo provisional se adoptará por el Pleno de la Corporación según el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto favorable de la mayoría simple.*

A tenor del artículo 36.2 del TRLHL, «asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Entidad Local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales», extremo que debe reflejarse en el acuerdo provisional de imposición y ordenación de la contribución, pues, como previene el artículo 36.2 del TRLHL, la constitución podrá realizarse «en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación». Aunque también es posible la constitución de la Asociación precisamente para la promoción de las obras o servicios que se financiarán —ofreciéndolo la propia Asociación— por contribuciones especiales.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

- C. El Ayuntamiento expondrá el Acuerdo íntegro adoptado en el tablón de anuncios de la Entidad y en el Boletín Oficial de la de Las Palmas durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas así como en diario de mayor difusión en esta provincia.*
- D. Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los Acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado; y si no se producen reclamaciones, el Acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de Acuerdo plenario.*
- E. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo a su domicilio o en su defecto por Edictos. Estos podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.*

La Ley no dice que deba notificarse personalmente el Acuerdo de ordenación, ya que se trata, en definitiva, de una disposición general, de conocimiento público a través de los mecanismos al uso. Lo que se comunica al sujeto pasivo es la cuota que resulta de la contribución aprobada. Pero sucede que esta cuota debe ser notificada aunque no se exija inmediatamente el ingreso, de forma que tampoco es exactamente —al menos en todo caso— la notificación de una liquidación que abra el período voluntario de ingreso. Funciona más bien como una fórmula de difusión especial que permite al interesado discutir la procedencia de la contribución a través de un recurso ante la propia Corporación Local, ello con independencia de la legitimación que también tiene o tuvo para entablar recurso contencioso directo contra el Acuerdo de ordenación.

- F. En todo caso, los Acuerdos definitivos incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes y en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Dictaminar favorablemente el proyecto técnico denominado "Obras de Asfaltado en varios Núcleos del Municipio", emplazado en este Término Municipal, redactado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Juan Manuel Díaz Buenestado, y ello conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Conforme igualmente al informe técnico transcrito, emitir declaración de impacto ecológico favorable condicionada respecto al proyecto de referencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos indicados en el informe técnico transcrito.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

9.1.- Dada cuenta del expediente tramitado por el **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** en orden a la ejecución de la iniciativa denominada "*Embelllecimiento, acondicionamiento, limpieza y desbroce en los espacios públicos de interés turístico del Término Municipal de Pájara – Accesos a la Playa del Matorral – El Saladar*", Rfa. Expte. 3/2014 M.A., con emplazamiento en donde dicen Solana Matorral, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Ingeniero de la Edificación D. José Anselmo Marrero Pérez.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz) en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe evalúa técnicamente el Proyecto técnico denominado de Embellecimiento, Acondicionamiento, Limpieza y Desbroce en los Espacios Públicos de Interés Turístico del T. M. de Pájara – Accesos a la Playa del Matorral – El Saladar, promovido por el Cabildo Insular de Fuerteventura, redactado por el Ingeniero de la Edificación Don José Anselmo Marrero Pérez, y que no cuenta con visado colegial, no necesario en cualquier caso según la legislación vigente, con dos objetivos fundamentales:

- a) *Por un lado, el cumplimiento del trámite establecido en el apartado nº 2 del artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC´00, según el cual ha de determinarse desde el Ayuntamiento correspondiente la compatibilidad de la actuación para la que se solicite Calificación Territorial con el planeamiento municipal.*
- b) *Por otro, el cumplimiento del trámite establecido en el artículo 11 del TR-LOTCENC´00, que establece las actuaciones que han de ser objeto de procedimiento de cooperación interadministrativa.*

Antecedentes

1.- 1.- *En el momento actual, y desde el año 2.001, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.*

En el documento del P.I.O.F., el área afectada por la intervención ostenta la clasificación de suelo rústico en su categoría de Zona A - Suelo Rústico de Espacio Natural Protegido (Z.A.-S.R.E.P.) – Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral (F-13).

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

En todo caso, y aún siendo el P.I.O.F. el instrumento de máximo rango a nivel insular en cuanto a la ordenación de recursos naturales (P.O.R.N., esto es, Plan de Ordenación de Recursos Naturales), el Espacio Natural Protegido de referencia (Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral) cuenta con instrumento de ordenación aprobado definitivamente y que ha entrado en vigor. Este instrumento, cuya aprobación definitiva garantiza que no va en contra de la Normativa del P.O.R.N., pormenoriza normativamente el Espacio Natural Protegido, convirtiéndose por tanto en el único documento normativo a tener en cuenta en dicho Espacio Natural a todos los efectos.

2.- Desde el TR-LOTCENC 100 se estableció que el Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral había de ser desarrollado y regulado a través de Normas de Conservación. Dichas Normas fueron aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C.) de fecha 20 de Julio de 2.006. Posteriormente, y a través de Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de fecha 14 de Diciembre de 2.006, se ha hecho público el Acuerdo de Aprobación Definitiva citado con su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº 33 de 14 de Febrero de 2.007.

De acuerdo al Artículo 51 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento en Canarias, aprobado por Decreto 55/2.006 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de 9 de Mayo (B.O.C. nº 104 de 31 de Mayo de 2.006), "... Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio entrarán en vigor con la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias, que se acompañara como anexo del acuerdo de aprobación definitiva...". Dado que dicha publicación se produce en el B.O.C. antes citado, debemos considerar plenamente vigentes las Normas de Conservación del Espacio Natural Protegido que nos ocupa.

La intervención objeto de informe afecta a la totalidad de la Zona de Uso Restringido (Z.U.R.), y una parte de las Zonas de Uso Moderado (Z.U.M.) y de Uso General (Z.U.G.) que establecen las Normas citadas. Asimismo, y en cuanto se refiere a categorizaciones del suelo rústico incluido en el Espacio Natural Protegido, la intervención afecta a la totalidad del Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.) y del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (S.R.P.I.), y a partes de las otras categorizaciones, esto es, Suelo Rústico de Protección de Entornos (S.R.P.E.) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.).

3.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2.007.

En este documento el área afectada por la intervención objeto de informe ostenta las clasificaciones de Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.), en parte y, en parte, Suelo Urbano de Sistema General de Espacios Libres – Parque Urbano del Saladar (S.G.-1.4).

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el documento citado se encuentra plenamente vigente en el momento actual. No obstante, y según hemos especificado en los apartados nºs 1 y 2 anteriores, no constituye documento normativo en relación a lo solicitado, salvo en cuanto a complementar los otros dos instrumentos de obligatoria aplicación, o que no existiese normativa alguna de aplicación en ninguno de ellos, que no es el caso.

Consideraciones

1.- La intervención objeto de informe, respaldada por Proyecto técnico denominado de Embellecimiento, Acondicionamiento, Limpieza y Desbroce en los Espacios Públicos de Interés Turístico del T. M. de Pájara – Accesos a la Playa del Matorral – El Saladar, promovido por el Cabildo Insular de Fuerteventura, redactado por el Ingeniero de la Edificación Don José Anselmo Marrero Pérez, y que no cuenta con visado colegial, no necesario en cualquier caso según la legislación vigente, abarca un conjunto de actuaciones destinadas al mantenimiento, conservación y limpieza del Espacio Natural Protegido al que se refiere, en general, y los accesos a la Playa del Matorral, en particular, y se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios.

2.- A partir de los antecedentes especificados en el presente informe, no ha de considerarse vigente la clasificación que el P.G.O.U. establece para una parte del suelo objeto de informe como Suelo Urbano de Sistema General de Espacios Libres, superponiéndose a tal clasificación las que establecen el P.I.O.F. y las Normas de Conservación del Espacio Natural Protegido.

En cuanto se refiere al área clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural el Plan General establece como característico el uso didáctico y científico, entendiéndose admisibles dentro de dicho concepto las actuaciones tendentes a su conservación. Por tanto, se considera que la actuación objeto de informe es **COMPATIBLE** con lo establecido desde el planeamiento municipal.

No obstante, y tal y como se ha especificado en los antecedentes vertidos en el presente informe, el Plan General no se constituye en documento normativo para la zona, que pasa a ser el de las Normas de Conservación del Espacio Natural Protegido.

*Para la aprobación del presente proyecto habrá de verificarse en cumplimiento de las Normas de Conservación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de la Playa del Matorral. En el sentido expuesto, quien suscribe considera que la actuación objeto de informe **CUMPLE** con las determinaciones que resultan de aplicación desde las Normas de Conservación citadas.*

*En todo caso el otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en el territorio incluido en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos requerirá **Calificación Territorial**, así como el **Informe de Compatibilidad preceptivo previsto en el artículo 63.5 del TR-LOTCENC '00**. Para la expedición tanto de la primera como del segundo, es competente el Excelentísimo Cabildo Insular de Fuerteventura, según se establece en los artículos 62 y 233 del TR-LOTCENC '00.*

3.- Una vez examinado el uso del suelo pretendido, y en cumplimiento de la Ley 11/1.990 de 13 de Julio, de Prevención de Impacto Ecológico, (B.O.C. nº 92 de 23 de Julio) y del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.008 (B.O.E. nº 23 de 26 de Enero de 2.008), aprobado por modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, (B.O.E. nº 73, de 25 de Marzo de 2.010), es preceptiva la redacción de Evaluación de Impacto Ambiental.

En el sentido expuesto, y tras el estudio de los textos legales antes citados, quien suscribe entiende que la categoría de la Evaluación de Impacto Ambiental a aplicar es la de Estudio Básico de Impacto Ecológico, que se incluye en el proyecto presentado y se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios.

El órgano gestor del Espacio Natural Protegido determinará el trámite que entienda como reglamentario y el órgano ambiental que haya de emitir la preceptiva Declaración de Impacto Ecológico.

4.- La actuación objeto de informe se encuentra dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre, según la delimitación establecida por la Administración de Costas, por lo que será necesario, previamente a la aprobación del proyecto que la respalda, que sea tramitada y concedida la correspondiente autorización de la Administración pública competente para el uso del dominio público, según lo establecido en los Capítulos II, IV y V de la Ley 22/1.988, de 28 de Julio, de Costas.

Conclusión

*1.- Quien suscribe considera que la actuación objeto de informe, reflejada en el Proyecto técnico denominado de Embellecimiento, Acondicionamiento, Limpieza y Desbroce en los Espacios Públicos de Interés Turístico del T. M. de Pájara – Accesos a la Playa del Matorral – El Saladar, promovido por el Cabildo Insular de Fuerteventura, redactado por el Ingeniero de la Edificación Don José Anselmo Marrero Pérez, y que no cuenta con visado colegial, no necesario en cualquier caso según la legislación vigente, **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** tanto en relación a lo que compete a esta oficina técnica a los efectos del procedimiento de cooperación interadministrativa incoado, como en relación a la continuación del trámite iniciado de obtención de Calificación Territorial,*

debiendo ser tenidas en consideración en cualquier caso, las indicaciones realizadas en el presente informe.

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, EN ORDEN A LA CONTINUACION DE LOS TRAMITES INCLUIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INCOADOS, DE OBTENCION DE CALIFICACION TERRITORIAL Y DE COOPERACION INTERADMINISTRATIVA,** debiéndose reflejar en la resolución municipal que se emita que el dictamen municipal es **FAVORABLE** en relación a la actuación objeto de informe, respaldada por Proyecto técnico denominado de Embellecimiento, Acondicionamiento, Limpieza y Desbroce en los Espacios Públicos de Interés Turístico del T. M. de Pájara – Accesos a la Playa del Matorral – El Saladar, promovido por el Cabildo Insular de Fuerteventura y redactado por el Ingeniero de la Edificación Don José Anselmo Marrero Pérez.

2.- La actuación objeto de informe ha de quedar respaldada por las siguientes autorizaciones, con carácter previo a su aprobación:

- a) Autorización de la Administración pública competente para el uso del dominio público, según lo establecido en los Capítulos II, IV y V de la Ley 22/1.988, de 28 de Julio, de Costas.
- b) Calificación Territorial que legitime la realización de las obras.
- c) Informe de Compatibilidad Favorable por parte del Organismo Gestor del Sitio de Interés Científico.
- d) Declaración de Impacto Ecológico favorable o favorable con condicionantes, en relación a la cual el órgano gestor del Espacio Natural Protegido determinará el trámite que entienda como reglamentario y el órgano ambiental que haya de emitirla.

3.- Antes del comienzo de las obras deberá de comunicarse su inicio al Ayuntamiento, con la suficiente antelación, para coordinar y compatibilizarlos con las labores municipales que pudieran interferir en el desarrollo de los mismos. Asimismo, deberá prestarse especial atención al enlace de los accesos con el camino existente "Senda del Mar" para no deteriorar su estado actual, respetando las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa estatal y autonómica de Accesibilidad vigente.

4.- Respecto a la disponibilidad de los terrenos, no existen datos en esta oficina técnica para verificar que los mismos sean propiedad municipal, debiéndose remitir la solicitud al departamento correspondiente. Los terrenos afectados por el proyecto que sean de propiedad municipal no se encuentran afectados por planes o programas incompatibles con las labores definidas en la documentación presentada. Asimismo, la actuación pretendida no altera su condición, mejorando su estado actual, por lo que se consideran disponibles para la intervención propuesta ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto técnico que describe la actuación denominada "*Embelllecimiento, acondicionamiento, limpieza y desbroce en los espacios públicos de interés turístico del Término Municipal de Pájara – Accesos a la Playa del Matorral – El Saladar*", promovida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y que se pretende ejecutar en el ámbito de Solana Matorral, en este Término Municipal, redactado por el Ingeniero de la Edificación D. José Anselmo Marrero Pérez y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes especificados.

Segundo.- Comunicar a la citada Corporación Insular, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento pone a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura los terrenos de propiedad municipal que pudieran verse afectados por la misma.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo junto con el proyecto técnico que describe la actuación indicada a la Demarcación de Costas de Canarias y ello a los efectos de que se autorice el uso pretendido en dominio público marítimo-terrestre.

Cuarto.- Igualmente dar traslado del mismo y de la documentación técnica enunciada al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, todo ello a los efectos de recabar el oportuno informe del órgano gestor del Sitio de Interés Científico "El Saladar" respecto a la compatibilidad de llevar a cabo la actuación en dicho ámbito así como de tramitar la oportuna Calificación Territorial y Declaración de Impacto Ecológico con referencia a la iniciativa que nos ocupa.

9.2.- Dada cuenta del expediente tramitado por el **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** en orden a la ejecución de la iniciativa denominada "*Embelllecimiento, acondicionamiento, limpieza y desbroce en los espacios públicos de interés turístico del Término Municipal de Pájara – Costa Calma – Esquinzo*", Rfa. Expte. 4/2014 M.A., con emplazamiento en donde dicen Costa Calma y Esquinzo, en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Ingeniero de la Edificación D. José Anselmo Marrero Pérez.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz) en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto el cumplimiento del trámite de cooperación interadministrativa establecido en el artículo 11 del TR-LOTCENC´00, en relación a Proyecto De Embellecimiento, Acondicionamiento, Limpieza y Desbroce en Espacios Públicos de Interés Turístico en los núcleos de Costa Calma y Esquinzo-Butihondo, promovido por el Cabildo Insular de Fuerteventura y redactado por el Ingeniero Técnico de la Edificación Don José Anselmo

Marrero Pérez en Junio de 2.014, que no cuenta con visado colegial, no necesario en cualquier caso, según la legislación vigente.

Antecedentes

1.- A través de Resolución de la Comisión de Ordenación del Territorio y de Medio Ambiente de Canarias de 2 de Febrero de 2.004 (B.O.C. nº 212 de 3 de Noviembre de 2.004), y en ejecución de las sentencias recaídas sobre el R.C.A. nº 1.276/99 y el R.C.A. nº 1.349/99, en las que se acordó tener por anulado judicialmente el Acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 16 de Diciembre de 1.998, por el que se aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (B.O.C. de 3 de Noviembre de 1.999), se considera aprobado definitivamente por silencio administrativo el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989, en los términos declarados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en sentencia firme de 26 de Abril de 1.994.

El anuncio de aprobación definitiva citado en el párrafo anterior, junto a la Normativa Urbanística íntegra del documento de planeamiento considerado aprobado definitivamente son publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 82 de 22 de Junio de 2.007, con lo que debemos concluir en que el planeamiento vigente en el municipio de Pájara en la fecha de redacción del presente informe es, sin género de dudas, el Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo.

El Plan General de Ordenación Urbana vigente recoge las áreas afectadas por la intervención objeto de informe dentro de diferentes ámbitos de suelo urbano, con la categoría de Espacio Público en diversas calificaciones, a saber:

- a) Rotonda e Isleta en la Calle "Agustín Millares", esto es, Viario Público del Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Polígono de Actuación nº 6 (P.A.-6) – "El Granillo", en superficies respectivas de 70,26 y 437,43 m².*
- b) Area utilizada actualmente como calle denominada "Punta del Viento" en el Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico de Bahía Calma que, según el P.G.O.U. vigente, ocupa Area edificable afectada por Ordenanza Edificatoria B-1, en parte y, en parte, Zona de Servidumbre del Dominio Público Marítimo-Terrestre en el suelo urbano del Ambito citado, para la que el P.G.O.U. remite la ordenación pormenorizada a Plan Especial denominado de Adecuación a Costas (P.E.A.C.), que no se ha tramitado hasta el momento actual. La superficie afectada por la intervención es de 323,60 m².*
- c) Area utilizada actualmente como calle denominada "Caleta Mansa" en el Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico de Bahía Calma que, según el P.G.O.U. vigente, ocupa Zona de Servidumbre del Dominio Público Marítimo-Terrestre en el suelo urbano del Ambito citado, para la que el P.G.O.U. remite la ordenación pormenorizada a Plan Especial denominado de Adecuación a Costas (P.E.A.C.), que no se ha tramitado hasta el momento actual, en parte y, en parte, Dominio Público*

Marítimo-Terrestre, no ordenado desde el P.G.O.U. vigente. La superficie afectada por la intervención es de 110,00 m².

- d) *Area utilizada actualmente como Calle "Roque del Moro" que, en parte, ocupa suelo de viario público del Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico de "Los Albertos" y, en parte, suelo incluido en el Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Polígono de Actuación n° 1 (P.A.-1) – "Costa Calma", que no cuenta con ordenación pormenorizada, remitida por el P.G.O.U. a Estudio de Detalle, Sistema de Actuación de Compensación y Proyecto de Urbanización, no tramitados hasta el momento actual. Además, la intervención ocupa terreno incluido en la Zona de Servidumbre del Dominio Público Marítimo-Terrestre de los dos Ambitos citados, cuya ordenación pormenorizada se remite, igual que en el área citada en el apartado b), a Plan Especial de Adecuación a Costas (P.E.A.C.), en parte y, en parte, Dominio Público Marítimo-Terrestre. El área afectada por la intervención es de 475,00 m².*
- e) *Parcela de Equipamiento Público Institucional-Docente, que da frente a la Calle denominada "De La Parábola" del Ambito de Suelo Urbano Residencial-Turístico "Bahía Calma". El área afectada por la intervención es de 498,00 m².*
- f) *Calles Gran Canaria y Lanzarote y entorno de áreas comerciales del Ambito de Suelo Urbano denominado Area de Planeamiento Diferenciado n° 2 (A.P.D.-2) – "Esquinzo-Butihondo", con la calificación de Viario Público. La superficie afectada por la intervención es de 2.527,29 m².*

Consideraciones

1.- *Las actuaciones promovidas por el Cabildo Insular de Fuerteventura son las de Embellecimiento, Acondicionamiento, Limpieza y Desbroce en Espacios Públicos de Interés Turístico, sobre la base de Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de la Edificación Don José Anselmo Marrero Pérez en Junio de 2.014, que no cuenta con visado colegial, no necesario en cualquier caso, según la legislación vigente, y que se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios.*

Estas actuaciones son de escasa entidad, y no suponen la generación de superficie construida alguna, ni varían los usos actuales de las zonas afectadas. Asimismo, puede concluirse en que se trata de actuaciones adecuadas y proporcionadas al interés que se les atribuye.

2.- *Las actuaciones pretendidas, si bien son asimilables, más que a obras de urbanización, a las de conservación y mantenimiento tal y como estas se definen en el artículo 2.4.7.b) de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente (se especifican como asimilables por no afectar a edificación, que es el objeto del texto legal citado, sino a espacios libres), han de incluirse dentro de las actuaciones de urbanización de los diferentes ámbitos, en cuanto que ni los suelos sobre los que se actúa, ni la urbanización que les afecta han sido recibidos por la Administración Pública.*

No obstante, este extremo no ha de impedir que se desarrollen dichas actuaciones, en cuanto que de evidente interés público, sin perjuicio de que con posterioridad la Administración Promotora repercuta los costes de las mismas, según proceda legalmente, sobre los responsables de su ejecución.

3.- Las intervenciones objeto de informe son plenamente permitidas desde el P.G.O.U. en las zonas con calificación de viario y equipamiento públicos.

4.- En aquellas áreas que, según el P.G.O.U., no tienen destino público (área de aprovechamiento lucrativo citada en el apartado 1.b) de los antecedentes vertidos en el presente informe), la autorización de la ejecución de las obras pretendidas no ha de tener problema alguno, dadas las siguientes cuestiones:

- a) Se trata de áreas que, según consta en esta oficina técnica, son de titularidad pública, por lo que no se produce lesión o daño a interés privado alguno.*
- b) Su carácter de obras de mantenimiento.*
- c) Como consecuencia de lo anterior, que no han de dificultar el uso futuro del suelo conforme al destino lucrativo asignado desde el planeamiento.*

5.- En cuanto se refiere a las actuaciones previstas para las zonas incluidas en Zona de Servidumbre del Dominio Público Marítimo-Terrestre, que, junto con algunas de las zonas afectadas situadas en otros suelos, no cuentan con ordenación pormenorizada, ha de tenerse en cuenta que en las zonas citadas sólo podrán llevarse a cabo, por carecer de dicha ordenación, usos provisionales y ejecutados con materiales fácilmente desmontables.

Las actuaciones pretendidas, en cualquier caso, no han de entenderse como generadoras de uso alguno, sino como de mantenimiento y mejora de la situación actual de los diferentes suelos. Como además no suponen dificultad alguna para la ejecución futura del planeamiento, dada su escasa entidad, no han de considerarse prohibidas.

6.- No obstante lo dicho en el apartado nº 5 anterior, tanto en el suelo afectado por las obras incluido en las Zonas de Servidumbre del Dominio Público Marítimo-Terrestre, como en el incluido en este último, se estará a lo establecido desde la legislación sectorial de aplicación, esto es, la Ley 22/1.988, de 22 de Julio, de Costas (B.O.E. nº 181, de 29 de Julio de 1.988, el Reglamento General de Desarrollo y Ejecución de la misma, aprobado por Real Decreto 1.471/1.989, de 1 de Diciembre (B.O.E. nº 297, de 12 de Diciembre de 1.989), y la recientemente aprobada y actualmente en vigor Ley 2/2013, de 29 de Mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 antes citada (B.O.E. nº 129, de 30 de Mayo de 2.013).

En el sentido expuesto, la ejecución de las actuaciones pretendidas ha de contar obligatoriamente con la autorización de la Administración de Costas correspondiente.

Debe puntualizarse a los efectos que procedan que el P.G.O.U. vigente no ordena el Dominio Público Marítimo-Terrestre, ni lo remite a planeamiento de desarrollo alguno, lo que remarca más, si cabe, lo especificado en los dos párrafos anteriores.

Conclusión

1.- *Quien suscribe considera que las actuaciones objeto de informe, reflejadas en Proyecto De Embellecimiento, Acondicionamiento, Limpieza y Desbroce en Espacios Públicos de Interés Turístico en los núcleos de Costa Calma y Esquinzo-Butihondo, promovido por el Cabildo Insular de Fuerteventura y redactado por el Ingeniero Técnico de la Edificación Don José Anselmo Marrero Pérez en Junio de 2.014, **CUMPLEN** con la normativa que resulta de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** en relación a lo que compete a esta oficina técnica.*

2.- *En todo caso, corresponde reiterar que en la parte de las actuaciones que afecta a suelo incluido en las Zonas de Servidumbre del Dominio Público Marítimo-Terrestre, así como en en este último, se estará a lo establecido desde la legislación sectorial de aplicación, debiéndose obtener con anterioridad a la ejecución de las obras, las autorizaciones correspondientes de las Administraciones de Costas.*

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE LA REMISION DEL EXPEDIENTE AL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA** en orden a continuar los tramites iniciados para la aprobación de las intervenciones objeto de informe, debiendo reflejar en la resolución municipal correspondiente que el resultado del trámite de cooperación interadministrativa en relación a aquellas concluye en un dictamen **FAVORABLE**, condicionado en todo caso a la obtención de las autorizaciones sectoriales de las Administraciones de Costas para la parte de las actuaciones que afecta a suelo incluido en las Zonas de Servidumbre del Dominio Público Marítimo-Terrestre, así como a este último ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto técnico que describe la actuación denominada "*Embellecimiento, acondicionamiento, limpieza y desbroce en los espacios públicos de interés turístico del Término Municipal de Pájara – Costa Calma - Esquinzo*", promovida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y que se pretende ejecutar en el ámbito de Costa Calma y Esquinzo, en este Término Municipal, redactado por el Ingeniero de la Edificación D. José Anselmo Marrero Pérez y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes especificados.

Segundo.- Comunicar a la citada Corporación Insular, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento pone a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura los terrenos de propiedad municipal que pudieran verse afectados por la misma.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo junto con el proyecto técnico que describe la actuación indicada a la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias y ello a los efectos de que se autorice el uso pretendido en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

Cuarto.- Igualmente dar traslado del mismo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura para su debido conocimiento y efectos.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- Aprobación del borrador del Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la financiación de la actuación denominada "Reforma de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales Pueblo.-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre ambas Administraciones para sufragar los gastos derivados de la financiación de la infraestructura indicada, la cual consiste en el soterramiento de la citada Estación de Bombeo –dispositivo a través del que se recogen todas las aguas residuales del núcleo de Morro Jable, Zona Industrial del Muelle y Barranco del Ciervo-, reformando una serie de arquetas y modificando la ubicación del cuadro eléctrico adscrito a la misma (Rfa. Expte. NeoG 3688/2003).

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Formación, Empleo, Sanidad, Salud Pública, Industria, Agua y Energía de esta Corporación Local formalizada con fecha 14 de julio actual.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara formalizado con el fin de cubrir los gastos derivados de la financiación de la reforma de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales "Pueblo", emplazada en la c/ San Miguel de Morro Jable (T.M. Pájara).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura a los efectos procedentes.

10.2.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U." y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de la Línea de Media Tensión y Centro de Transformación.-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre ambas Instituciones para poner en funcionamiento la citada infraestructura conforme a las prescripciones del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, donde los artículos 26 y ss arbitran las condiciones para la conexión de nuevas redes (Rfa. Expte. NeoG 1048/2012).

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Formación, Empleo, Sanidad, Salud Pública, Industria, Agua y Energía de esta Corporación Local formalizada con fecha 18 de julio actual.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la entidad mercantil "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U." y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión de la Línea de Media Tensión y Centro de Transformación promovidos por esta Corporación Local en el casco urbano de Morro Jable (T.M. Pájara) y ello según se describe en el proyecto técnico identificado como "LTM, Estación Transformadora para mejora de infraestructuras en Morro Jable".

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la sociedad "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.".

10.3.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión provisional, en uso compartido, de la Perrera Municipal de Pájara.-

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre ambas Instituciones para la utilización provisional de las instalaciones del Centro de Recogida de Animales perteneciente a este Ayuntamiento y ello ante la necesidad de la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura de continuar la prestación de dichos servicios mientras se realizan ciertas modificaciones en las instalaciones por ésta regentadas, las cuales se han quedado obsoletas dada la antigüedad de las mismas (Rfa. Expte. NeoG 1589/2014).

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Formación, Empleo, Sanidad, Salud Pública, Industria, Agua y Energía de esta Corporación Local formalizada con fecha 14 de julio actual.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad Centro-Sur de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la cesión provisional, bajo uso compartido, de las instalaciones de la Perrera Municipal de Pájara (Centro de Recogida de Animales), sitas en donde dicen "La Pared" (T.M. Pájara).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Mancomunidad de Municipios Centro-Sur de Fuerteventura así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

10.4.- Aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Programa de Ayudas Sociales Escolares de la Fundación "La Caja de Canarias" para el curso escolar 2014/2015.-

Dada cuenta del Programa de Ayudas Sociales Escolares promovido por la Fundación "La Caja de Canarias" y cuyo objetivo es colaborar con los Municipios de Canarias, aportando recursos que permitan atender a familias afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as menores a su cargo que cursen estudios de Educación Infantil y Primaria, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar básico exigido en esos niveles para el curso 2014 / 2015.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales formalizada con fecha 11 de julio actual.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Programa de Ayudas Sociales Escolares promovido por la Fundación "La Caja de Canarias" y cuyo objetivo es colaborar con los Municipios de Canarias, aportando recursos que permitan atender a familias

afectadas por una falta de ingresos y con hijos/as menores a su cargo que cursen estudios de Educación Infantil y Primaria, a fin de que puedan afrontar las necesidades de material escolar básico exigido en esos niveles para el curso 2014 / 2015.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos se precisen para formalizar la adhesión acordada.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Fundación "La Caja de Canarias" así como a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

10.5.- Aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la FECAM para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del programa extraordinario bianual de Empleo Social para el año 2014 – 2015.-

Visto el acuerdo-marco de colaboración indicado y cuyo objetivo es establecer las características de las subvenciones a otorgar por el Servicio Canario de Empleo a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los años 2014-2015, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los Ayuntamientos que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales formalizada con fecha 21 de julio actual, que reza como sigue:

"Dada cuenta del Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario Bianual de Empleo Social para el año 2014 – 2015 suscrito de fecha 16 de julio de 2014, el cual encuentra su encaje legal en un convenio de colaboración entre las dos Administraciones en virtud del principio de colaboración establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la Cláusula "Cuarta" del mismo donde se arbitra la manera de financiar el citado plan especial de empleo social y en cuyo marco esta Corporación ya ha formulado compromiso de aportar, para el ejercicio de 2014 y frente al importe total de participación de este Municipio en el citado programa de 344.365,62 €, la cantidad de 172.237,10 € y para el próximo año 2015 el importe de 200.000 € frente a la cantidad total de participación en el plan para dicho ejercicio que se cifra en 368.450,74 €uros así como el informe jurídico elaborado por la Secretaría General de este Ayuntamiento sobre la legislación aplicable y el procedimiento legal a seguir y el informe de fiscalización favorable elaborado por la Intervención Municipal respecto de la iniciativa que nos ocupa.

Respeto a las Cláusulas "Quinta" y "Sexta" del Acuerdo-Marco que nos ocupa precisar que el personal que se contratará para llevar a cabo el primer subproyecto y cuya contratación deberá realizarse, preferentemente, en el tercer trimestre de 2014 se determinará por la Comisión Técnica Municipal que, formalmente nombrada por la Alcaldía y encargada de valorar la demanda existente de entre los usuarios de los Servicios Sociales de esta Corporación Local, realizará una propuesta de contratación a favor de los/as aspirantes que resulten mejor valorados/as conforme a las condiciones establecidas para cada caso por este Ayuntamiento, toda vez que el periodo de tiempo transcurrido entre la firma del Acuerdo-Marco (16/Julio/2014) y la fecha en que se pretende la ejecución del primer subproyecto (01/Septiembre/2014) es muy escaso.

Para la contratación del personal que se adscribirá a la realización de segundo subproyecto, el cual deberá iniciarse formalmente en el primer cuatrimestre de 2015, esta Concejalía propone, en virtud del artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y dado que así lo aconsejan razones de interés público, la formalización de publicación de anuncio que ponga en general conocimiento la apertura de un periodo de dos meses durante el que, quien se considere interesado en su contratación, presente solicitud en tal sentido y justifique documentalmente reunir los requisitos para participar en el procedimiento de selección de personal recogido en el citado acuerdo-marco, peticiones que, transcurrido dicho plazo de recepción, serán valoradas por la referida Comisión Técnica Municipal y objeto de requerimiento de mejora, si así se apreciase por la misma, confiriéndoles al efecto un plazo de quince días para la incorporación de documentación complementaria y ello con advertencia de que caso contrario sólo se tendrán en cuenta los méritos o circunstancias que quedasen oportunamente justificadas; tras esta mejora de documentos, serán nuevamente valoradas las peticiones de los aspirantes y realizada la propuesta priorizada de los potenciales participantes en este Plan, la cual será finalmente aprobada por el órgano municipal competente.

En otro orden de cosas, señalar que los subproyectos que se llevarán a cabo en el marco del Acuerdo-Marco de referencia, son los seguidamente detallados:

- *Subproyecto nº 1: "Apoyo a los Servicios Públicos Municipales de Pájara I", con un coste de 344.365,62 €uros, el cual ha sido supervisado por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) y respecto del que se ha declarado por ésta que el mismo cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, y cuyo inicio se establece dentro del tercer trimestre de 2014.*

- *Subproyecto nº 2: "Apoyo a los Servicios Públicos Municipales de Pájara II", con un coste de 368.450,74 Euros, el cual ha sido verificado por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) y respecto del que igualmente se ha manifestado por ésta que el mismo cumple con las normas y ordenanzas que le son de aplicación, y cuyo inicio se establece dentro del primer cuatrimestre de 2015.*

Por lo expuesto y a la vista de dichos antecedentes, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario BIANUAL de Empleo Social para el año 2014 – 2015.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción de cuantos documentos sean precisos para posibilitar la adhesión de esta Corporación Local al Acuerdo-Marco citado.

Tercero.- Aprobar la ejecución de los subproyectos seguidamente detallados en el marco del Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario BIANUAL de Empleo Social para el año 2014 – 2015:

- *Subproyecto nº 1: "Apoyo a los Servicios Públicos Municipales de Pájara I", con un coste de 344.365,62 Euros, y cuyo inicio se establece dentro del tercer trimestre de 2014.*
- *Subproyecto nº 2: "Apoyo a los Servicios Públicos Municipales de Pájara II", con un coste de 368.450,74 Euros, y cuyo inicio se determina dentro del primer cuatrimestre de 2015.*

Cuarto.- En virtud del artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y dado que así lo aconsejan razones de interés público, formalizar, en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos y Página Web Oficial municipales, la publicación de anuncio que ponga en general conocimiento la apertura de un período de dos meses, a computar tras la publicación del anuncio en el diario oficial indicado, durante el que, quien se considere interesado en su contratación en el marco del Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario BIANUAL de Empleo Social para el año 2014 – 2015, presente solicitud en tal sentido y justifique documentalmente reunir los requisitos para participar en el procedimiento de selección de personal recogido en el citado acuerdo-marco, peticiones que, transcurrido dicho plazo de recepción, serán valoradas por la Comisión Técnica Municipal que se formará a tal efecto y objeto de requerimiento de mejora, si así se apreciase por la misma, confiriéndoles al efecto un plazo de quince días para la incorporación de documentación complementaria y ello con advertencia de que caso contrario sólo se tendrán en cuenta los méritos o circunstancias que quedasen oportunamente justificadas y tras cuya mejora de documentos, de producirse, serán nuevamente valoradas y

realizada la propuesta priorizada de los potenciales participantes en este plan de empleo, la cual será finalmente aprobada por el órgano municipal competente.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Gobierno de Canarias así como a la Federación Canaria de Municipios a los efectos procedentes".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la FECAM para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario Bidual de Empleo Social para el año 2014-2015.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción cuantos documentos se precisen para posibilitar la adhesión de esta Corporación Local al acuerdo-marco citado.

Tercero.- Aprobar la ejecución de los subproyectos seguidamente detallados en el marco del Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario Bidual de Empleo Social para el año 2014 – 2015:

- Subproyecto nº 1: "Apoyo a los Servicios Públicos Municipales de Pájara I", con un coste de 344.365,62 euros, y cuyo inicio se establece dentro del tercer trimestre de 2014.
- Subproyecto nº 2: "Apoyo a los Servicios Públicos Municipales de Pájara II", con un coste de 368.450,74 euros, y cuyo inicio se determina dentro del primer cuatrimestre de 2015.

Cuarto.- En virtud del artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y dado que así lo aconsejan razones de interés público, formalizar, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Tablón de Edictos y Página Web Oficial municipales, la publicación de anuncio que ponga en general conocimiento la apertura de un período de dos meses, a computar tras la publicación del anuncio en el diario oficial indicado, durante el que, quien se considere interesado en su contratación en el marco del Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social en el marco del Programa Extraordinario Bidual de Empleo Social para el año 2014 – 2015 para el Subproyecto nº 2 citado, presente solicitud en tal sentido y justifique documentalmente reunir los requisitos para participar en el procedimiento de selección de personal recogido en el citado acuerdo-marco, peticiones que, transcurrido dicho plazo de recepción, serán valoradas por la Comisión Técnica Municipal que se formará a tal efecto y objeto de requerimiento de mejora, si así se apreciase por la misma, confiriéndoles al efecto un plazo de quince días para la incorporación de documentación complementaria y ello con advertencia de que caso contrario sólo se tendrán en cuenta los méritos o circunstancias que quedasen oportunamente justificadas y tras cuya mejora de documentos, de producirse,

serán nuevamente valoradas y realizada la propuesta priorizada de los potenciales participantes en este plan de empleo, la cual será finalmente aprobada por el órgano municipal competente.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Gobierno de Canarias así como a la Federación Canaria de Municipios a los efectos procedentes.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las doce horas del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.